



EUROPEAN COMMISSION
HEALTH & CONSUMERS DIRECTORATE-GENERAL
Unit 04 - Veterinary Control Programmes

SANCO/10412/2009

*Programmes for the eradication, control and monitoring of certain
animal diseases and zoonoses*

Eradication programme of Anjeszky's Disease

Approved* for 2010 by Commission Decision 2009/883/EC

Spain

* in accordance with Council Decision 2009/470/EC



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE
MEDIO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS AGRARIOS Y
GANADEROS
SUB. GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

1- IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Estado Miembro: **España**

Enfermedad: **Enfermedad de Aujeszky**

Solicitud de cofinanciación de la Comunidad para: **2010**

Referencia del presente documento: **EA/2010/COMM**

Persona de contacto: **Luis J. Romero González**

Tfn: 00 34 91 347 8351

Fax: 00 34 91 347 8299

E mail: sganimal@mapya.es

Fecha de envío a la Comisión: **30 de abril del 2009**



2.- ANTECEDENTES DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY

2.1. EVOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE LUCHA

La primera normativa específica para la lucha frente la enfermedad de Aujeszky en España la constituyó el Real Decreto 245/1995, mediante la cual se establecía la vacunación obligatoria de todo el ganado porcino con vacunas que no contuviesen la glicoproteína gE del virus de la enfermedad de Aujeszky (gE-).

Al objeto de reimpulsar la política de lucha, el 15 de abril de 2003 fue publicado en el B.O.E. el Real Decreto 427/2003, de 11 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. Mediante esta norma quedó derogado el Real Decreto 245/1995, y se logró el impulso que era necesario para avanzar en el control de la enfermedad, consiguiendo obtener por vez primera y de manera uniforme para toda España un mapa comarcal de prevalencias que permitió tener datos reales de la situación sanitaria en cada zona.

La experiencia acumulada durante todos estos años, así como la propia evolución de la enfermedad, propició la publicación del Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

En el Real Decreto 636/2006 se establecieron nuevas y más exigentes bases de actuación, y se recogen las garantías sanitarias que se deberán cumplir en los territorios que en un futuro puedan formar parte del Anexo II de la Decisión 2008/185/CE, de 21 de febrero de 2008

El 11 de abril de 2009, ha sido publicado el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y que constituirá la base para las actuaciones a realizar durante el año 2010.

Las principales novedades que incorpora son las siguientes:

- Se incorporan en el programa las explotaciones con animales de la especie *Sus scrofa*.
- Se mantiene en el 10 %, el punto de corte para considerar una comarca como de baja prevalencia (CBP) a la enfermedad de Aujeszky, pero se establecen garantías suplementarias adicionales en el movimiento para vida hacia comarcas con prevalencia inferior al 5%, pudiéndose llevar a cabo únicamente desde explotaciones calificadas o en vías de calificación.
- Se limita el movimiento para vida desde una explotación negativa pero sin calificar al territorio de su propia comunidad autónoma, y asimismo, se fija en 12 meses el tiempo máximo que puede permanecer en dicho estatus, superado el cual deberá iniciar el proceso de calificación de la misma.
- Se intensifican los controles serológicos en las explotaciones de cebo en intensivo y en extensivo.
- Se incrementan las prohibiciones para las explotaciones con estatus desconocido (A0), así se mantiene la prohibición de entrada de animales a estas explotaciones pero también se introduce una prohibición a la salida de animales, tanto para vida



como sacrificio, hasta que haya tenido lugar una vacunación de todo el efectivo presente en la explotación según la pauta establecida.

- Se establecen unos requisitos más rigurosos para el movimiento de animales para vida entre comunidades autónomas autorizando únicamente el movimiento desde explotaciones calificadas.
- Se regula el movimiento de animales pertenecientes a explotaciones indemnes u oficialmente indemnes en las cuales se haya producido la suspensión de la calificación.
- Se establecen garantías sanitarias adicionales en el envío de cerdos hacia matadero procedentes de explotaciones positivas.

Asimismo, se han publicado diversas Resoluciones de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se da publicidad a las comarcas o unidades veterinaria con tasas de prevalencia igual o inferior al 10 por cien, en relación con la enfermedad de Aujeszky, por la cual los movimientos para vida sufrirán restricciones, la última de las cuales es la Resolución de 26 Febrero del 2008,

2.2. EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENFERMEDAD

En el artículo 8 del RD 360/2009, se establece la obligación de realizar un control serológico anual en todas las explotaciones de reproductores y se definen los requisitos para la realización de este muestreo. En base a estos controles, se ha determinado la tasa de prevalencia colectiva a nivel comarcal empleando para ello un modelo estadístico desarrollado por el Departamento de Epidemiología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Las tasas de prevalencia en el año 2008 correspondientes a todas las comarcas se encuentran recogidas en el ANEXO A. Los mapas elaborados a partir de estos datos de prevalencia, se encuentran en el ANEXO B, así como una gráfica que refleja la evolución de la prevalencia a la enfermedad de Aujeszky en España durante el periodo comprendido entre los años 2003 – 2008.

El grado de cumplimiento del artículo 8 ha sido muy elevado, habiendo chequeado prácticamente la totalidad de las Comunidades Autónomas el 100% de las explotaciones con reproductores. En la tabla incluida en el ANEXO C se ofrece un resumen de los datos de fracción de chequeo por Comunidades Autónomas.

En algunas zonas no se ha alcanzado el 100% del muestreo, fundamentalmente en las zonas del territorio con menor nivel de profesionalización del sector, en las que se mantiene un elevado número de granjas de carácter reducido con escaso censo, si bien las explotaciones investigadas albergan la mayor parte del censo de animales reproductores y, por tanto, la imagen se acerca bastante a la situación real de prevalencias.



2.3. OBJETIVOS 2009:

- Estabilizar las zonas que han conseguido obtener valores de prevalencia 0, con el fin de aumentar progresivamente el territorio español incluido en el Anexo II de la Decisión 2008/185/CE.
- Continuar con el desarrollo de protocolos específicos en las explotaciones positivas.
- Iniciar análisis de riesgo para aquellas zonas incluidas en el Anexo II de la Decisión 2008/185/CE, al objeto de valorar decisiones tales como la suspensión de la vacunación como paso previo a la declaración del territorio como libre de la enfermedad.

2.4. OBJETIVOS 2010:

- Mantenimiento de los resultados alcanzados durante el año previo.
- Alcanzar los requisitos necesarios para la inclusión de territorios en el anexo I de la Decisión 2008/185/CE.



- ANEXO A -

PROVINCIA	COMARCA	PREVALENCIA
ALMERÍA	ALTO ALMANZORA	0,00
	BAJO ANDARAX/CAMPO DE TABERNA	0,00
	RIO ANDARAX/RIO NACIMIENTO	0,00
	COSTA LEVANTE/BAJO ALMANZORA	0,00
	PONIENTE	0,00
	HOYAS ALTIPLANICIE	0,00
CÁDIZ	CAMPO DE GIBRALTAR	3,76
	LITORAL	0,00
	CAMPIÑA	0,00
	LA JANDA	0,00
	SIERRA DE CADIZ	0,00
CÓRDOBA	BAENA, GUADAJÓZ Y CAMPIÑA ESTE	0,00
	LUCENA (SUBBÉTICA)	0,00
	MONTILLA (CAMPIÑA SUR)	0,00
	MONTORO (ALTO GUADALQUIVIR)	0,00
	HINOJOSA DEL DUQUE (PEDROCHES II)	0,00
	POZOBLANCO (PEDROCHES I)	0,12
	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (VALLE DEL GUADIATO)	0,35
	POSADAS (VEGA DEL GUADALQUIVIR)	0,00
GRANADA	ALHAMA DE GRANADA (ALHAMA/TEMPLE)	0,00
	BAZA (ALTIPLANICIE SUR)	0,00
	GUADIX (HOYA-ALTIPLANICIE DE GUADIX)	0,00
	HUESCAR (ALTIPLANICIE NORTE)	0,00
	IZNALLOZ (MONTES ORIENTALES)	0,00
	LOJA (VEGA/MONTES OCC.)	0,00
	MOTRIL (COSTA DE GRANADA)	0,00
	ORGIVA (ALPUJARRA/VALLE DE LECRÍN)	0,00
	SANTA FE (VEGA DE GRANADA)	0,00
HUELVA	ALMONTE (ENTORNO DE DOÑANA)	0,00
	ARACENA (SIERRA ORIENTAL)	0,81
	CARTAYA (COSTA OCCIDENTAL)	0,00
	CORTEGANA (SIERRA OCCIDENTAL)	0,84
	LA PALMA DEL CONDADO (CONDADO DE HUELVA)	0,00
	PUEBLA DE GUZMÁN (ANDEVALO OCCIDENTAL)	2,44
	VALVERDE DEL CAMINO (ANDEVALO ORIENTAL)	0,49
JAÉN	ALCALÁ LA REAL (MONTES OCCIDENTALES)	0,00
	ANDÚJAR (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)	0,00
	BEAS DE SEGURA (SIERRA SEGURA)	Sin Explot.
	CAZORLA (SIERRA DE CAZORLA)	0,00
	HUELMA (SIERRA MÁGICA)	0,00



	LINARES (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAEN)	0,00
	SANTIESTEBAN DEL PUERTO (EL CONDADO)	0,00
	ÚBEDA (LA LOMA)	0,00
	JAÉN (CAMPIÑA DE JAÉN)	0,00
MÁLAGA	ANTEQUERA (ANTEQUERA)	1,32
	CARTAMA (GUADAHORCE OCCIDENTAL)	0,00
	ESTEPONA (COSTA DE MÁLAGA)	0,00
	MÁLAGA (GUADAHORCE ORIENTAL)	0,00
	RONDA (RONDA)	1,69
	VÉLEZ-MÁLAGA (AXARQUÍA/ COSTA DE MÁLAGA)	0,00
SEVILLA	CANTILLANA (VEGA DE SEVILLA)	0,81
	CARMONA (LOS ARCORES)	0,00
	CAZALLA DE LA SIERRA (SIERRA NORTE)	0,66
	ECIJA (LA CAMPIÑA)	0,00
	EL RONQUILLO	SIN EXPLOT.
	LEBRIJA (LAS MARISMAS)	SIN EXPLOT.
	MARCHENA (SERRANIA SUDOESTE)	0,00
	OSUNA (CAMPIÑA/SIERRA SUR)	0,00
	SANLUCAR LA MAYOR (PONIENTE DE SEVILLA)	0,65
	UTRERA (BAJO GUADALQUIVIR)	0,00
HUESCA	AYERBE	0,00
	BARBASTRO	0,00
	BINÉFAR	0,00
	BOLTAÑA	0,00
	CASTEJON DE SOS	SIN EXPLOT.
	FRAGA	0,00
	GRANEN	0,00
	GRAUS	0,00
	HUESCA	0,00
	JACA	0,00
	MONZÓN	0,00
	SABIÑÁNIGO	0,00
	SARIÑENA	0,00
	TAMARITE DE LITERA	0,00
TERUEL	ALBARRACÍN	0,00
	ALCAÑIZ	0,00
	ALCORISA	22,73
	ALFAMBRA	0,00
	ANDORRA	0,00
	CALAMOCHA	0,00
	CANTAVIEJA	0,00
	CELLA	0,00
	HÍJAR	0,00
	MONREAL DEL CAMPO	0,00
	MONTALBÁN	0,00
	MORA DE RUBIELOS	0,00
	MUNIESA	0,00
	TERUEL	0,00
	VALDERROBRES	7,69



ZARAGOZA	ALAGÓN	0,00
	ARIZA	0,00
	BELCHITE	0,00
	BORJA	0,00
	BUJARALÓZ	0,00
	CALATAYUD	0,00
	CARIÑENA	0,00
	CASPE	0,00
	DAROCA	0,00
	EJEA DE LOS CABALLEROS	0,00
	EPILA	0,00
	ILLUECA	0,00
	QUINTO DE EBRO	0,00
	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	0,00
	SOS DEL REY CATÓLICO	0,00
	TARAZÓNA	0,00
	TAUSTE	0,00
	ZARAGOZA	0,00
	ZUERA	0,00
BALEARES	CAMPOS	1,41
	IBIZA Y FORMENTERA	0,00
	INCA	0,00
	MANACOR	0,00
	MENORCA	0,00
	PALMA	0,31
LAS PALMAS	LAS PALMAS	0,00
STA CRUZ DE TENERIFE	LA PALMA	4,76
	S/C TENERIFE	4,13
CANTABRIA	CABEZÓN DE LA SAL	0,00
	CORRALES DEL BUÉLNA	0,00
	GAMA (BÁRCENA DE CICERO)	0,00
	POTES	0,00
	RAMALES	0,00
	REINOSA	0,00
	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	0,00
	SAN VICENTE DE TORANZO	0,00
	SANTANDER	0,00
	SOLARES (MEDIO CUDEYO)	0,00
	TORRELAVEGA	0,00
	VILLACARRIEDO	0,00
ALBACETE	ALBACETE	0,00
	ALCARAZ	SIN EXPLOT.
	ALMANSA	0,00
	BALAZOTE	0,00
	CASAS IBÁÑEZ	0,00
	ELCHE DE LA SIERRA	SIN EXPLOT.
	HELLÍN	0,00
	HIGUERUELA	0,00
	LA RODA	0,00
	VILLAROBLEDO	0,00



	YESTE	SIN EXPLOT.
CIUDAD REAL	ALMADÉN	0,00
	ALMODÓVAR DEL CAMPO	0,00
	CALZADA DE CALATRAVA	0,00
	CIUDAD REAL	0,00
	HORCAJO DE LOS MONTES	0,00
	MALAGÓN	0,00
	MANZANARES	0,00
	PIEDRABUENA	0,00
	TOMELLOSO	0,00
	VALDEPEÑAS	0,00
	VILLANUEVA DE LOS INFANTES	SIN EXPLOT.
CUENCA	BELMONTE	0,00
	CAÑETE	0,00
	CUENCA	0,00
	HUETE	0,00
	LANDETE	2,60
	MOTILLA DEL PALANCAR	0,00
	PRIEGO	0,00
	SAN CLEMENTE	0,00
	TARANCON	25,00
	VILLARES DEL SAZ	0,00
GUADALAJARA	CIFUENTES	SIN EXPLOT.
	GUADALAJARA	0,00
	JADRAQUE	0,00
	MOLINA DE ARAGON	SIN EXPLOT.
	PASTRANA	0,00
	SIGUENZA	0,00
TOLEDO	ALMOROX	0,00
	BELVÍS DE LA JARA	0,00
	GALVEZ	14,89
	LOS NAVALMORALES	0,00
	MADRIDEJOS	0,00
	MORA	12,50
	OCAÑA	0,00
	OROPESA	8,25
	QUINTANAR DE LA ORDEN	0,00
	TALAVERA DE LA REINA	1,10
	TOLEDO	0,00
	TORRIJOS	5,15
YUNCOS	0,00	
AVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	0,00
	AREVALO	0,00
	AVILA	0,00
	BARCÓ DE AVILA EL	0,00
	CANDELEDA	0,00
	CEBREROS	0,00
	NAVALUENGA	0,00
	NAVARREDONDA DE GREDOS	0,00



	NAVAS DEL MARQUES LAS	0,00
	PIEDRAHITA	0,00
	SAN PEDRO DEL ARROYO	0,00
	SOTILLO DE LA ADRADA	0,00
BURGOS	ARANDA DE DUERO	0,00
	BELORADO	0,00
	BRIVIESCA	0,00
	BURGOS	0,00
	CASTROJERIZ	0,00
	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	0,00
	LERMA	0,00
	MEDINA DE POMAR	0,00
	MIRANDA DE EBRO	0,00
	ROA DE DUERO	0,00
	SALAS DE LOS INFANTES	0,00
	VALLE DE SEDANO	SIN EXPLOT.
	VALLE DE MENA	SIN EXPLOT.
	VILLADIEGO	0,00
VILLARCAYO DE LA M.	0,00	
LEON	ASTORGA	0,00
	BAÑEZA LA	0,00
	BOÑAR	0,00
	CARRIZO	SIN EXPLOT.
	CISTIerna	0,00
	FABERO	SIN EXPLOT.
	LEON	0,00
	POLA DE GORDON LA	0,00
	PONFERRADA	0,00
	RIAÑO	0,00
	RIELLO	SIN EXPLOT.
	SAHAGUN	0,00
	SANTA MARIA DEL PARAMO	0,00
	VALENCIA DE DON JUAN	0,00
VILLABLINO	0,00	
VILLAFRANCA DEL BIERZO	0,00	
PALENCIA	AGUILAR DE CAMPOO	SIN EXPLOT.
	ASTUDILLO	0,00
	BALTANAS	0,00
	CARRION DE LOS CONDES	SIN EXPLOT.
	CERVERA DE PISUERGA	SIN EXPLOT.
	GUARDO	0,00
	HERRERA DE PISUERGA	0,00
	PALENCIA	SIN EXPLOT.
	PAREDES DE NAVA	0,00
SALDAÑA	0,00	

SALAMANCA	ALBA DE TORMES	8,67
	BEJAR	0,00
	CIUDAD RODRIGO	0,00



	FUENTE DE SAN ESTEBAN LA	0,00
	GUIJUELO	0,00
	LEDESMA	0,50
	LUMBRALES	0,00
	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	8,97
	SALAMANCA	0,00
	SEQUEROS	0,00
	TAMAMES	1,58
	VITIGUDINO	0,00
SEGOVIA	CANTALEJO	0,00
	CARBONERO EL MAYOR	0,00
	CUELLAR	0,00
	RIAZA	0,00
	SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA	0,00
	SEGOVIA	0,00
	SEPULVEDA	0,00
	VILLACASTIN	0,00
SORIA	AGREDA	0,00
	ALMAZAN	0,00
	ARCOS DE JALON	0,00
	BERLANGA DE DUERO	0,00
	BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	0,00
	GOMARA	0,00
	SAN LEONARDO DE YAGÜE	0,00
	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	0,00
	SAN PEDRO MANRIQUE	0,00
	SORIA	0,00
VALLADOLID	MAYORGA	0,00
	MEDINA DE RIOSECO	0,00
	MEDINA DEL CAMPO	0,00
	OLMEDO	0,00
	PEÑAFIEL	0,00
	TORDESILLAS	0,00
	VALLADOLID	0,00
	VILLALON DE CAMPOS	0,00



ZAMORA	ALCAÑICES	0,00
	BENAVENTE	0,00
	BERMILLO DE SAYAGO	0,00
	FUENTESAUÇO	0,00
	MANGANESES DE LA LAMPREANA	0,00
	PUEBLA DE SANABRIA	0,00
	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	0,00
	TABARA	0,00
	TORO	0,00
	VILLALPANDO	0,00
ZAMORA	0,00	
BARCELONA	ALT PENEDES (VILAFRANCA DEL PENEDES)	0,00
	ANOIA (IGUALADA)	0,00
	BAGES (MANRESA)	0,00
	BAIX LLOBREGAT (SANT BOI)	0,00
	BARCELONES (BARCELONA)	SIN EXPLOT.
	BERGUEDA (BERGA)	0,00
	GARRAF (VILANOVA Y LA GELTRÚ)	SIN EXPLOT.
	MARESME (VIASSAR DE MAR)	0,00
	OSONA (VIC)	0,00
	VALLÉS OCCIDENTAL (SABADELL)	0,00
	VALLÉS ORIENTAL (GRANOLLERS)	0,00
GIRONA	ALT EMPORDÀ (FIGUERES)	0,00
	BAIX EMPORDÀ (LA BISBAL)	0,00
	CERDANYA (PUIGCERDA)	0,00
	GARROTXA (OLOT)	0,00
	GIRONÉS (GIRONA)	0,00
	PLA DE L'ESTANY (BANYOLES)	0,00
	RIPOLLÉS (RIPOLL)	0,00
	SELVA (SANTA COLOMA DE FARNERS)	0,00
LLEIDA	ALT URGELL (SEO DE URGELL)	0,00
	ALTA RIBAGORÇA (PONT DE SUERT)	SIN EXPLOT
	GARRIGUES (BORGES BLANQUES)	2,04
	NOGUERA (BALAGUER)	0,00
	PALLARS JUSSÀ (TREMP)	0,00
	PALLARS SOBIRÀ (SORT)	0,00
	PLA D'URGELL (MOLLERUSA)	2,04
	SEGARRA (SERVERA)	0,00
	SEGRIÀ (LLEIDA)	0,67
	SOLSONÈS (SOLSONA)	0,00
	URGELL (TARREGA)	0,00
	VALL D'ARAN (VIELHA)	SIN EXPLOT.
TARRAGONA	ALT CAMP (VALLS)	0,00
	BAIX CAMP (REUS)	0,00
	BAIX EBRE (TORTOSA)	0,00
	BAIX PENEDES (VENDRELL)	0,00
	CONCA DE BARBERÀ (MONTBLANC)	0,00
	MONTSIA (AMPOSTA)	0,00



	PRIORAT (FALSET)	0,00
	RIBERA D'EBRE (MORA D'EBRE)	0,00
	TARRAGONÈS (TARRAGONA)	0,00
	TERRA ALTA (GANDESA)	0,00
MADRID	ALCALÁ DE HENARES	0,00
	ARANJUEZ	0,00
	ARGANDA DEL REY	0,00
	BUITRAGO	0,00
	COLMENAR VIEJO	0,00
	EL ESCORIAL	0,00
	GRIÑÓN	0,00
	MADRID (C.U.)	0,00
	NAVALCARNERO	0,00
	SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS	0,00
	TORRELAGUNA	0,00
	VILLAREJO DE SALVANÉS	0,00
NAVARRA	ELIZONDO	0,00
	ESTELLA	0,00
	IRURZUN	0,00
	OCHAGAVIA	0,00
	PAMPLONA	0,00
	SANGUESA	0,00
	SANTESTEBAN	0,00
	TAFALLA	0,00
	TUDELA	0,00
ALICANTE	EL COMTAT I L'ALCOIA	0,00
	LA MARINA ALTA	SIN EXPLOT.
	LA MARINA BAIXA	0,00
	CAMP DELX	0,00
	VINALOPÓ MITJÀ	0,00
	BAJO SEGURA	0,00
	L'ALCANTÍ	SIN EXPLOT.
	L'ALT VINALOPÓ	0,00
CASTELLON	L'ALCALATEN	0,00
	ELS PORTS	2,08
	BAIX MAESTRAT-SANT MATEU	0,00
	ALT PALANCIA	12,50
	EL MAESTRAT	13,89
	LA PLANA BAIXA	0,00
	LA PLANA ALTA	0,00
	LA PLANA DE VINARÓS	11,11
VALENCIA	LA RIBERA ALTA-ALZIRA	0,00
	L'HORTA SUD-ALDAIA	0,00
	VALLE DE AYORA	0,00
	LA RIBERA ALTA -CARLET	0,00
	LA VALL D'ABAIDA-CASTELLO DE RUGAT	0,00
	L'HORTA SUD-CATARROJA	0,00
	LA RIBERA BAIXA	0,00
	LOS SERRANOS	50,00



	LA HOYA DE BUÑOL	0,00
	ENGUERA Y LA CANAL	0,00
	L'HORTA NORD	0,00
	LA SAFOR	0,00
	LA COSTERA	0,00
	CAMP DE TURIA	6,67
	LA VALL D'ALBAIDA-ONTINYENT	0,00
	REQUENA	0,00
	CAMP DE MORVEDRE	0,00
	RINCON DE ADEMUZ	SIN EXPLOT.
	UTIEL	0,00
BADAJOZ	AZUAGA	0,00
	BADAJOZ	0,60
	CASTUERA	0,39
	DON BENITO	0,00
	HERRERA DEL DUQUE	0,00
	JEREZ DE LOS CABALLEROS	0,21
	MÉRIDA	1,32
	ZAFRA	0,67
CACERES	CÁCERES	0,34
	CORIA	0,59
	LOGROSÁN (ZORITA)	0,00
	NAVALMORAL DE LA MATA	0,41
	PLASENCIA	1,16
	TRUJILLO	0,39
	VALENCIA DE ALCÁNTARA	0,00
A CORUÑA	A BARCALA	0,00
	A CORUÑA	0,00
	ARZUA	0,00
	AS PONTES	0,00
	BERGANTIÑOS	0,00
	BETANZOS	0,00
	FERRÖL	0,00
	FISTERRA	0,00
	NOIA	0,00
	O SAR-BARBANZA	0,00
	ORDES	0,00
	ORTEGAL	0,00
	PONTEDEUME	0,00
	SANTIAGO	0,00
	TERRA DE MELIDE	0,00
TERRA DE SONEIRA	0,00	
XALLAS-MUROS	0,00	



LUGO	A MARINA CENTRAL	0,00
	A MARINA OCCIDENTAL	0,00
	A MARINA ORIENTAL	0,00
	A ULLOA	0,00
	CHANTADA	0,00
	FONSAGRADA	0,00
	LUGO	0,00
	MEIRA	0,00
	OS ANCARES	0,00
	SARRIA	0,00
	TERRA CHA	0,00
	TERRA DE LEMOS-QUIROGA	0,00
ORENSE	A LIMIA	0,00
	ALLARIZ	0,00
	BAIXA LIMIA	0,00
	MACEDA	0,00
	O CARBALLIÑO	0,00
	O RIBEIRO	0,00
	OURENSE	0,00
	TERRA DE CALDELAS	0,00
	TERRA DE CELANOVA	0,00
	TERRA DE TRIVES	0,00
	VALDEORRAS	0,00
	VERÍN	0,00
VIANA-A GUDIÑA	0,00	
PONTEVEDRA	A PARADANTA	0,00
	CALDAS	0,00
	DEZA	0,00
	O CONDADO	0,00
	O SALNÉS	0,00
	PONTEVEDRA-O MORRAZO	0,00
	TABEIRÓS-TERRA DE MONTES	0,00
	VIGO-O BAIXO MIÑO	0,00
LA RIOJA	ALFARO	0,00
	ARNEDO	0,00
	CALAHORRA	0,00
	CERVERA DEL RÍO ALHAMA	0,00
	HARO	0,00
	LOGROÑO	0,00
	NÁJERA	0,00
	SAN ROMÁN DE CAMEROS	0,00
	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	0,00
TORRECILLA DE CAMEROS	0,00	

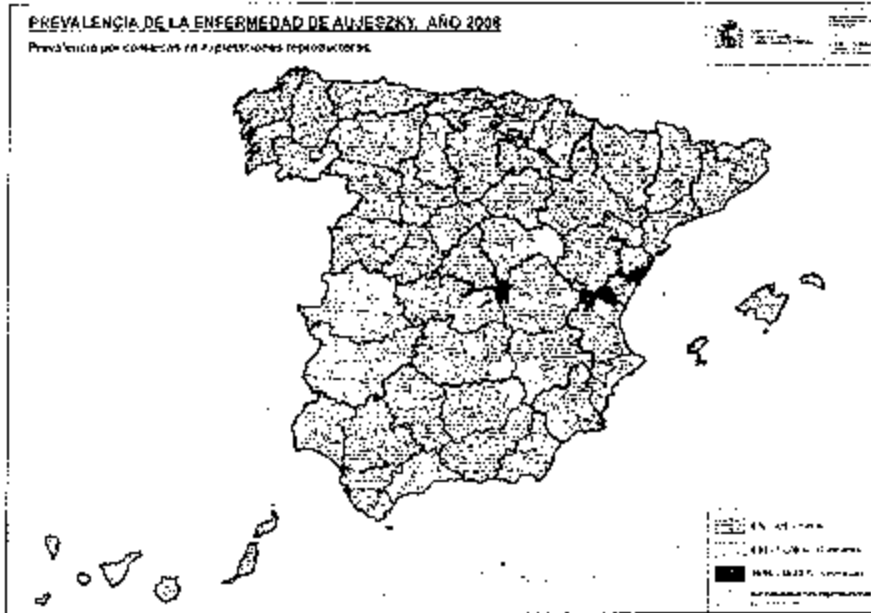


ALAVA	ALAVA	0,00
GUIPUZCOA	UROLA (AZPEITIA)	0,00
	DEBAGOIENA (BERGARA)	0,00
	DEBABARRENA (ELGOIBAR)	0,00
	DONOSTIALDEA-BIDASOA (GIARTZUN)	0,00
	GOIERRI (ORDIZIA)	0,00
	TOLOSALDEA (TOLOSA)	0,00
	KOSTA (ZARAUTZ)	0,00
VIZCAYA	ARRATIA-NERVIÓN	0,00
	BUSTURIALDEA	0,00
	CARRANTZA	0,00
	DURANGOALDEA	SIN EXPLOT.
	ENCARTACIONES/MARGEN IZQUIERDA	0,00
	LEA-ARTIBAI	SIN EXPLOT.
	URIBE-COSTA (BILBAO)	0,00
ASTURIAS	BELMONTE DE MIRANDA	0,00
	CANGAS DE NARCEA	0,00
	CANGAS DE ONIS	0,00
	GIJÓN	0,00
	GRADO	0,00
	LAVIANA	0,00
	LENA	0,00
	LLANES	0,00
	LUARCA	0,00
	NAVIA	0,00
	PILONA	0,00
	PRAVIA	0,00
	RIBADESELLA	0,00
	SIERO	0,00
	TINEO	0,00
VEGADEO	0,00	
VILLAVICIOSA	0,00	
MURCIA	ALTIPLANO (JUMILLA)	0,00
	ALTO GUADALENTIN (LORCA)	1,09
	BAJO GUADALENTIN (ALHAMA)	0,00
	CARTAGENA MAR MENOR (TORRE-PACHECO)	0,00
	CARTAGENA OESTE (CARTAGENA)	0,00
	HUERTA-MURCIA (MURCIA)	0,00
	NOROESTE (CARAVAÇA)	0,00
	RIO MULA (MULA)	0,00

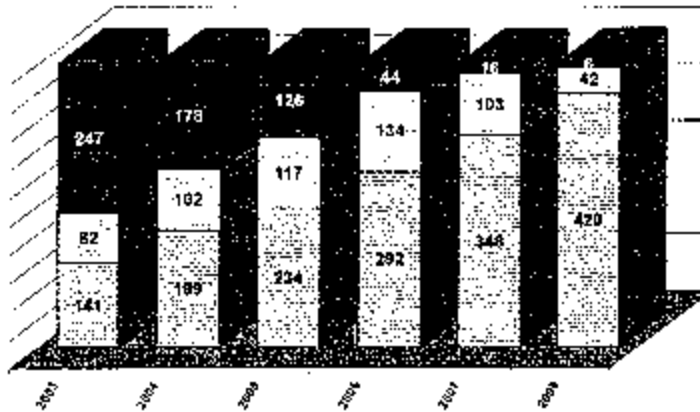


ANEXO B

Datos sobre prevalencia en ESPAÑA de la ENFERMEDAD DE AUJESZKY al cierre del año 2008.



EVOLUCIÓN PREVALENCIA AUJESZKY ESPAÑA



Comarcas prevalencia 0%
 Comarcas prevalencia 0,01-10%
 Comarcas prevalencia >10,01%



- ANEXO C -

CC.AA	Fracción chequeo %
ANDALUCÍA	88,44%
ASTURIAS	99,06%
ARAGÓN	100%
BALEARES	76,58%
CANARIAS	100%
CANTABRIA	85,81%
CASTILLA Y LEÓN	100%
CASTILLA-LA MANCHA	100%
CATALUÑA	100%
EXTREMADURA	92,24%
GALICIA	100%
RIOJA	100%
MADRID	100%
MURCIA	100%
NAVARRA	100%
PAIS VASCO	80%
VALENCIA	100%



3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESENTADO

3.1.Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del programa es todo el territorio nacional.

La unidad epidemiológica, establecida para determinar la tasa de prevalencia anual de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 360/2009, dentro del territorio nacional respecto a la enfermedad de Aujeszky es la comarca veterinaria.

Esta territorialización es la misma que la establecida para el Sistema de Notificación de las Enfermedades de los Animales (ADNS) de la Unión Europea.

3.2. Animales objeto del programa

El censo total de ganado porcino en España, según datos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, es aproximadamente de 25 millones de animales, siendo todos ellos objeto del programa.

En el caso de animales de cebo el dato obedece a una estimación, teniendo en cuenta que, con algunas diferencias entre regiones en función del ciclo productivo, cada año cada plaza de cebo es ocupada por 2,3 animales de media.

En este sentido, se consideran incluidas dentro del ámbito de ejecución de este Programa, todas las explotaciones de ganado porcino de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y en el Real Decreto 1132/1981, de 24 de abril sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas, excepto las explotaciones destinadas al autoconsumo, quedando a criterio de la autoridad competente los controles a ejecutar en estas últimas. Durante el 2009 se incluirán por primera vez en el programa las explotaciones que alberguen animales de la especie *Sus scrofa* dando cumplimiento al recién publicado Real Decreto 630/2009, de 23 de marzo de 2009, que establece las bases del Programa Nacional Coordinado de Lucha, Control y Erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

Según la definición del Real Decreto 324/2000, se considera como explotación para autoconsumo aquella utilizada para la cría de animales con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima por año de cinco cerdos de cebo.

3.3. Prueba de diagnóstico de la enfermedad

Para llevar a cabo el programa se utiliza como prueba de diagnóstico un ELISA de detección de anticuerpos frente a la glicoproteína E del virus de Aujeszky, esto permite diferenciar a animales vacunados con la vacuna marcada (gE -) de los animales que se han infectado con el virus de campo.

Asimismo, mediante la técnica de ELISA se detectan también anticuerpos frente a la glicoproteína B del virus, con lo que se contrasta y evalúa el protocolo de vacunación en las explotaciones y se verifica la ausencia de animales vacunados en las explotaciones oficialmente indemnes.



Se define un caso positivo como aquel animal en el que se evidencian anticuerpos frente a la glicoproteína estructural E del virus de Aujeszky.

3.4. Estatus Sanitario de las explotaciones en función de la marcha del programa

La calificación sanitaria de las explotaciones de ganado porcino se realizará tomando como base los controles serológicos realizados en función de lo dispuesto en el RD 360/2009, de 23 de Marzo. De este modo, las explotaciones porcinas se clasificarán tal y como se establece a continuación:

- **Explotaciones A0:** aquellas en las que se desconoce la situación de la vacunación o de los controles serológicos en los últimos 12 meses.
- **Explotaciones A1:** aquellas en la que se conoce la situación de la vacunación y de los controles serológicos, con diagnóstico positivo frente a la glicoproteína gE del virus de la enfermedad de Aujeszky en el último control oficial efectuado.
- **Explotaciones A2:** aquellas en la que se conoce la situación de la vacunación y de los controles serológicos, con resultado negativo frente a la glicoproteína gE del virus de la enfermedad de Aujeszky en el último control oficial efectuado, sin que se haya iniciado aún las actuaciones precisas para su calificación, o habiéndolas iniciado que no las hayan finalizado.
- **Explotaciones A3:** aquella explotación calificada como Indemne.
- **Explotaciones A4:** aquella explotación calificada como Oficialmente Indemne.

Esta información estará incluida en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3.5. Definición de la tasa de prevalencia territorial.

Con carácter general, la unidad territorial mínima serán las comarcas veterinarias.

De acuerdo con lo establecido en el RD 360/2009 se efectuarán controles en todas las explotaciones con animales reproductores para determinar el número y el porcentaje de explotaciones infectadas de acuerdo con un muestreo que permita determinar la presencia de la enfermedad supuesta una prevalencia mínima del 5%, con un nivel de confianza del 95%.

Sobre la base de este muestreo se determinará, al menos anualmente, la tasa de prevalencia de las comarcas y en función de la misma se clasificarán en:

a) Comarca de alta prevalencia (CAP): con una prevalencia colectiva en explotaciones de reproductoras superior al 10 por cien.

b) Comarca de baja prevalencia (CBP): con una prevalencia colectiva en explotaciones de reproductores superior al 0 por cien e inferior o igual al 10 por cien. En función de los resultados obtenidos, estas comarcas se diferenciarán a efecto del movimiento de animales para vida en 2 grupos:

1) Comarca con una prevalencia colectiva en explotaciones de reproductores superior al 0 por cien e inferior o igual al 5 por cien.

2) Comarca con una prevalencia colectiva en explotaciones de reproductores superior al 5 por cien e inferior o igual al 10 por cien.



Se sigue manteniendo en España la tasa de prevalencia del 10% para diferenciar a las CAP de las CBP, siendo este límite susceptible de ser modificado en los próximos años de acuerdo con la evolución de la enfermedad, si bien se han introducido garantías adicionales en el movimiento de animales para vida hacia comarcas con prevalencia igual o inferior al 5%.

3.6. Programa de vacunación.

Con carácter general se aplicará la pauta vacunal establecida en el RD 360/2009, de 23 de Marzo, donde se establece la vacunación obligatoria de todos los reproductores, al menos, tres veces al año, de forma simultánea y a intervalos regulares, y de todos los animales de cría o cebo, al menos dos veces durante el periodo de crecimiento o de engorde, aplicando la primera vacunación entre las 10 y 12 semanas de vida, y la siguiente entre tres y cuatro semanas después.

No obstante lo anterior, aquellos animales de cría o de cebo mayores de seis meses serán vacunados, al menos, con una tercera dosis al cumplir esta edad y serán revacunados cada cuatro meses, hasta su salida de la explotación.

Así mismo, se intensifica la vacunación de los cebaderos ubicados en zonas de alta concentración de porcino, realizándose tres vacunaciones antes de su salida a matadero siempre que las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen.

Los planes de vacunación que se establezcan para cada área serán uniformes y definidos por la autoridad competente de cada comunidad autónoma, la cual podrá establecer, para aquellas explotaciones en las que así lo considere necesario, que amplíen el programa vacunal básico obligatorio en función de un estudio previo de la evolución de la enfermedad.

Así mismo, si el propietario no cumpliera el programa vacunal previsto, el órgano competente de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, en cuyo ámbito territorial se encuentren las explotaciones porcinas, podrá ejecutarlas con sus propios medios o utilizando servicios ajenos, a costa del citado propietario, cuyo importe podrá exigirsele por vía de apremio, con independencia de las sanciones o multas coercitivas a que hubiera lugar.

Todas las comunidades autónomas deberán tener implantado un programa informático para control y seguimiento de la vacunación, basado en el censo medio de la explotación, en la orientación productiva y en los intervalos teóricos de la pauta establecida.

3.7. Vigilancia serológica

E.1. Explotaciones con reproductores

Se continuará con el control serológico obligatorio anual del 100% de las explotaciones con animales reproductores de acuerdo con un muestreo para determinar la presencia de la enfermedad supuesta, una prevalencia mínima del 5%, con un grado de confianza del 95%.

E.2. Explotaciones de cebo

Se establecen controles serológicos en las explotaciones de cebo en intensivo y en extensivo.



Se controlará, al menos una vez al año, el 100% de las explotaciones. El tamaño de la muestra será calculado para determinar la presencia de la enfermedad, supuesta una prevalencia mínima del 10%, con un grado de confianza del 95%. Estos controles se podrán realizar bien en la explotación o bien en el matadero.

No obstante lo anterior, se establece una excepción para aquellos cebaderos situados en el radio de 1 km. alrededor de la explotación calificada como A3 o A4, en los que la autoridad competente determinará la realización de controles aleatorios en función del resultado de un estudio de riesgo. El tamaño de la muestra será calculado para determinar la presencia de la enfermedad, supuesta una prevalencia mínima del 10%, con un grado de confianza del 95%

E.3. Explotaciones de producción.

En todas aquellas explotaciones de producción que en algún momento envíen animales para vida, deberán realizar en el efectivo reproductor controles serológicos periódicos, de acuerdo con un muestreo para determinar la presencia de la enfermedad supuesta una prevalencia mínima del 5%, con un nivel de confianza del 95%, con un intervalo máximo entre ellos de 170 días.

Se excepcionan las explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes situadas en el territorio del Anexo II de la Decisión 2008/185/CE, que mantendrán los controles establecidos para el mantenimiento del título, que serán anuales para las explotaciones indemnes y cuatrimestrales para las explotaciones oficialmente indemnes.

3.8. Control de la reposición

El protocolo de actuación para los animales destinados a la reproducción es el siguiente:

- Deberán proceder en todo caso de explotaciones calificadas como oficialmente indemnes o indemnes de la enfermedad de Aujeszky.
- Los animales destinados a una explotación sin calificación sanitaria (A1 o A2) o calificada como indemne, si procede de una explotación calificada como oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky o en vías de calificación como tal, deberán ser vacunados a su llegada a la explotación y revacunarse al mes, para continuar las pautas de vacunación de la explotación. En el libro de registro deberá quedar constancia de todas las actuaciones realizadas, incluida la identificación individual de los animales de nuevo ingreso destinados a la reproducción.
- En el caso de explotaciones no calificadas que realicen su propia auto-reposición, el titular de la explotación lo comunicará a la autoridad competente con una antelación mínima de un mes, antes de que éstos entren en el ciclo reproductivo, al objeto de realizar el control serológico obligatorio. Previo al chequeo, los animales serán identificados de forma individual. Si el resultado del chequeo es positivo frente a la glicoproteína gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, estos animales deberán ser segregados pudiendo únicamente criarlos como animales de cebo con destino a matadero, no entrando en ningún caso en el ciclo reproductivo y siendo marcados de forma específica según se describe en el RD 360/2009. En caso de que el resultado sea negativo, los animales serán vacunados. Todas estas actuaciones deberán quedar reflejadas en el libro de registro de la explotación, incluida la identificación individual de los animales.



- Queda prohibido el envío de reproductores hacia explotaciones A0 y hacia explotaciones A1 positivas activas hasta que la autoridad competente verifique el cese de la circulación viral en la explotación mediante la realización de, al menos, dos controles serológicos consecutivos negativos, con un intervalo mínimo de dos meses, frente a la glicoproteína gE del virus efectuados sobre animales de la fase de cebo, o en las explotaciones de producción de lechones, en animales de auto-reposición de edad equivalente a animales de cebo.

3.9. Control de movimientos:

Los requisitos para movimientos dentro del territorio nacional son los siguientes:

- Para introducir animales en una explotación, provincia, isla, comarca veterinaria o unidad veterinaria local, calificada como oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky, deberán proceder de una explotación con igual calificación.
- Para introducir animales en una explotación, provincia, isla, comarca veterinaria o unidad veterinaria local, calificada como indemne de la enfermedad de Aujeszky, deberán proceder de una explotación calificada como oficialmente indemne o indemne de la enfermedad.
- Queda prohibida la entrada de animales procedentes de explotaciones con inferior calificación sanitaria. En caso de producirse dicho movimiento la explotación de destino perderá su actual calificación y obtendrá la calificación que posea la explotación de origen de los animales.
- Sólo se autorizarán los movimientos para vida con destino a otras comunidades autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla desde explotaciones calificadas A3 o A4.
- El envío de cerdos cebados hacia mataderos sólo podrá realizarse desde explotaciones calificadas A3, A4 o explotaciones A2. No obstante, podrá autorizarse el envío desde explotaciones A1, siempre y cuando, los animales se envíen directamente al matadero, sin mezclarse con animales de diferente estatus sanitario y sean vacunados frente a la enfermedad de Aujeszky, bajo control oficial entre 15 y 30 días antes de la fecha de envío
- El movimiento de animales para vida, con destino a explotaciones de cebo o producción, hacia comarcas veterinarias o unidades veterinarias locales de baja prevalencia, sólo podrá efectuarse con animales procedentes de explotaciones incluidas en comarcas veterinarias de baja prevalencia, o procedentes de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes. Cuando la prevalencia comarcal sea igual o inferior al 5% las entradas de animales solo podrán autorizarse si los animales proceden de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes, y de aquellas explotaciones calificadas como A2 que habiendo iniciado el proceso de calificación como explotación indemne hayan realizado con resultado negativo el primero de los controles serológicos previstos en el proceso de calificación de la explotación como indemne a la enfermedad de Aujeszky.
- Al objeto de proteger el estatus sanitario de las granjas calificadas A3 (indemnes) y A4 (oficialmente indemnes), en las explotaciones ubicadas en el radio de un kilómetro alrededor de las mismas solamente podrá autorizarse la entrada de



animales procedentes de granjas A3 o A4 y de aquellas explotaciones calificadas como A2 que hayan realizado con resultado negativo el primero de los controles serológicos previstos en el proceso de calificación de la explotación como indemne. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán ampliar el radio de un kilómetro, cuando las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen.

- No se autorizará ningún movimiento de animales hacia o desde explotaciones A0. No obstante lo anterior, la autoridad competente podrá autorizar dicho movimiento en el momento en que se hayan efectuado los controles previstos y se haya procedido a una vacunación de todo el efectivo según la pauta establecida.

El movimiento para vida hacia regiones del territorio nacional en las que existan programas aprobados por la Unión Europea se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Cerdos de cría.

- a) Proceder de territorios libres (incluidos en el Anexo I de la Decisión 2008/185/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008), o bien,
- b) Proceder de territorios en los que hay un plan de lucha aprobado (incluidas en el Anexo II de la Decisión 2008/185/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008) y de una explotación calificada como indemne u oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky, o bien
- c) Cumplir las siguientes condiciones:
 - Debe existir un plan de lucha y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.
 - No deberá haberse registrado en la explotación de origen de los animales ningún indicio clínico, patológico o serológico de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses.
 - Mantener a los animales aislados los 30 días anteriores a la salida.
 - Los cerdos deberán haber sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica frente a gE del virus de la enfermedad de Aujeszky dentro de los 15 días anteriores al envío, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 2% y un nivel de confianza del 95%.
 - Haber vivido en la explotación de origen o en una explotación de estatuto equivalente desde su nacimiento y llevar en la explotación de origen al menos 90 días.

B) Cerdos de producción.

1. Proceder de territorios libres (incluidos en el Anexo I de la Decisión 2008/185/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008), o bien
2. Proceder de territorios en los que hay un plan de lucha aprobado (incluidas en el Anexo II de la Decisión 2008/185/CE de la Comisión, de 21 de febrero de



2008) y de una explotación calificada como indemne u oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky, o bien

3. Cumplir las siguientes condiciones:

- Debe existir un plan de lucha y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.
- No deberá haberse registrado en la explotación de origen de los animales ningún indicio clínico, patológico o serológico de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses.
- Se habrá llevado a cabo en la explotación de origen, una prueba serológica frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky con resultado negativo, entre los 45 y 170 días anteriores al envío de los animales, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un nivel de confianza del 95%.
- Haber vivido en la explotación de origen desde su nacimiento o llevar en la misma al menos 30 días desde su llegada procedente de otra del mismo estatuto y en la que se haya llevado a cabo un estudio serológico equivalente al mencionado en el punto anterior.

3.10. Actuaciones específicas

El RD 360/2009 establece actuaciones específicas para aquellas explotaciones de producción que se hayan diagnosticado como positivas a gE del virus de la enfermedad de Aujeszky en el control efectuado sobre el efectivo reproductor.

En las explotaciones de producción de ciclo cerrado o mixto que se hayan diagnosticado como positivas a gE del virus de la enfermedad de Aujeszky en el control efectuado sobre el efectivo reproductor, se establece un control serológico obligatorio dirigido a animales a final de cebo que deberá ser realizado en el plazo de un mes desde la emisión del resultado del anterior. El tamaño de la muestra se calculará para determinar la presencia de la enfermedad, supuesta una prevalencia mínima del 10 por cien, con un grado de confianza del 95 por cien.

En el caso de explotaciones de producción de lechones y explotaciones de producción en régimen extensivo que realicen su propia auto-reposición de reproductores, se tomarán como referencia los controles serológicos obligatorios establecidos para los animales destinados a este fin.

En función de los resultados obtenidos, estas explotaciones se clasificarán en:

- a) Explotaciones de producción positivas activas: aquéllas con diagnóstico serológico gE+ en animales reproductores y de cebo.
- b) Explotaciones de producción positivas estables: aquéllas con diagnóstico serológico gE+ en animales reproductores y gE- en animales de cebo.

3.10.A. Actuaciones en explotaciones de producción positivas activas:



Cuando en las explotaciones de producción se detecten animales de la fase de cebo serológicamente positivos, la autoridad competente someterá a estas explotaciones a un protocolo de actuación y vigilancia específico, que incluirá medidas de obligado cumplimiento con el objetivo de cortar la circulación vírica.

Para ello se procederá de la siguiente manera:

Los servicios veterinarios dependientes de la autoridad competente elaborarán en el plazo máximo de un mes una propuesta de actuación específica para la explotación que recoja las medidas de intensificación del programa a realizar en lo referente a pauta y sistemática de vacunación, y demás medidas complementarias.

La autoridad competente establecerá un programa de seguimiento serológico específico que tendrá como objetivo evidenciar si se ha producido de forma efectiva el cese de circulación viral, por lo que estará dirigido a animales de la fase de crecimiento de cebo o de edad equivalente en caso de animales de autorreposición. El intervalo máximo para la realización de estos controles de seguimiento específicos será de dos meses. La edad de los animales investigados se irá retrasando progresivamente hasta finalmente realizarlo sobre animales de fin de cebo.

La reposición de la explotación quedará suspendida, tanto la externa como la de autorreposición, en tanto no se logre el objetivo de estabilización de la explotación. Igualmente hasta que no se logre este objetivo, solo podrán enviarse animales con destino a matadero.

Se aplicarán estrictas medidas de bioseguridad en estas granjas. Se prohibirá la salida de purines y estiércoles de la explotación durante un período mínimo de un mes. Cuando se autorice la aplicación de purines en tierras agrícolas, ésta deberá realizarse evitando los días de viento, con sistemas de aplicación a baja presión y guardando las máximas distancias de seguridad a otras explotaciones porcinas.

Todas las medidas contempladas en el programa de intensificación y seguimiento específico para esa explotación serán recogidas en un documento y serán comunicadas oficialmente al titular de la explotación y al veterinario responsable del programa en la misma. Las medidas contempladas en este documento pasarán a ser medidas de obligado cumplimiento a partir de ese momento.

Los servicios veterinarios oficiales realizarán una revisión general de las actuaciones, pudiendo estar presentes en la toma de muestras. Igualmente, podrán llevar a cabo controles serológicos aleatorios, dirigidos o de otra naturaleza.

3.10.B) Actuaciones en explotaciones de producción positivas estables.

En aquellas explotaciones de producción positivas en las que el cebo permanezca negativo, se pasará a realizar un control serológico para la localización de reproductores positivo. Los servicios veterinarios oficiales dependientes de la autoridad competente elaborarán una propuesta justificada sobre la naturaleza e intensidad del muestreo a realizar para la localización de reproductores positivos, que podrá llegar al 100% del censo reproductor de la explotación, y que incluirá tanto a las hembras reproductoras como a los machos (tanto los destinados a monta o inseminación como a los recelas).

Se procederá al marcado oficial de los reproductores que resulten positivos.



De acuerdo con los resultados obtenidos y en particular considerando el número de reproductores que resulten positivos en relación con el censo total de la explotación, se establecerá un calendario pautado de eliminación de reproductores positivos.

Cuando se concluya la eliminación de los reproductores positivos, se realizará un nuevo control serológico con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5 por cien y un grado de confianza del 95 por cien.



4. MEDIDAS DEL PROGRAMA PRESENTADO

4.1. Resumen de las medidas de programa

_DURACIÓN DEL PROGRAMA: 1 año (2010)

MEDIDAS DE CONTROL: Pruebas de detección y vacunación.

MEDIDAS DE SEGUIMIENTO O VIGILANCIA: control serológico, control de la vacunación, control de los movimientos, control de la reposición.

OTRAS MEDIDAS: Identificación individual de reproductores, restricciones de movimientos, formación y divulgación.

4.2 Organización, vigilancia y papel de todos los interesados implicados en el programa

La Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria es la encargada de la coordinación del Programa de erradicación y quien informa a la Comisión Europea de la evolución de esta enfermedad.

Los responsables de la ejecución de este Programa son los Servicios competentes de las Comunidades Autónomas.

A través del Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria, se creó el "**Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria**", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la erradicación de las enfermedades y seguimiento de la evolución de la situación epidemiológica para las enfermedades objeto de programas de erradicación.

El citado Comité está adscrito al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y en él están representadas todas las Comunidades Autónoma.

La coordinación se establece a través de diferentes reuniones

- Reuniones cuatrimestrales MARM-CCAA-SECTOR. Fechas estimadas:
 - o Febrero: conclusiones del Programa ejecutado el año anterior.
 - o Julio: informe intermedio de vacunación y vigilancia serológica y seguimiento del Programa del año en curso.
 - o Noviembre: balance provisional de cierre del Programa del año en curso y objetivos del Programa para el año próximo.
- Grupo de trabajo (Comité técnico) permanente formado por representantes MARM, CCAA y SECTOR: elaboración de propuestas para las reuniones de todo el grupo.

4.3. Descripción y Delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa

En España el territorio se divide en comarcas ganaderas para la aplicación del programa, estas comarcas se consideran unidades epidemiológicas indivisibles, la división atiende a factores epidemiológicos, geográficos y administrativos. Esta división es la que es



reconocida oficialmente a nivel internacional tanto por la red de vigilancia europea de la Comisión (ADNS) como por la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal).

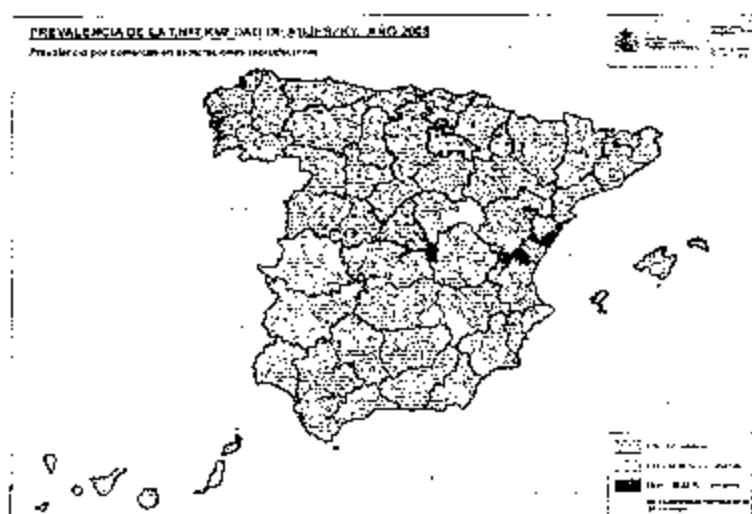
El programa es de aplicación en todo el territorio nacional. La organización para el desarrollo del Programa en cada Comunidad Autónoma, incluye los siguientes niveles:

1. **Nivel Regional:** el Jefe del Servicio con competencias en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma es el coordinador del Programa en el ámbito de su territorio.
2. **Nivel Provincial:** a través coordinador provincial que armoniza y controla las actuaciones de las distintas comarcas de la provincia. Asimismo, cada provincia tiene designado al menos un veterinario con dedicación exclusiva al Programa de Aujeszky, cuya financiación corre a cargo del MARM y la contratación se realiza por parte de la Administración Autonómica.
3. **Nivel Comarcal:** a través de los responsables en sanidad animal de ganado porcino de las Unidades Veterinarias Locales y responsables de:
 - a) Supervisión de equipos, veterinarios colaboradores....
 - b) Reuniones con ganaderos para la correcta ejecución del Programa.
 - c) Repetición, en caso necesario, de pruebas y actuación en casos dudosos.

Este personal veterinario oficial, dependiente de las Comunidades Autónomas, así como el contratado directamente por la Administración Autonómica para realizar tareas exclusivas, es el encargado del control, ejecución y desarrollo del programa.

Esta organización podrá sufrir modificaciones sobre la base de las adaptaciones que cada Comunidad Autónoma efectúe teniendo en cuenta su propia estructura administrativa.

Mapa de las comarcas ganaderas Españolas con datos de prevalencias 2008





4.4 Descripción de las medidas del programa

4.4.1 Notificación de la Enfermedad

- *Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.*

La enfermedad de Aujeszky es una enfermedad objeto de comunicación semestral. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas están obligados a realizar una comunicación a la Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria que, a su vez y por el cauce correspondiente, remitirá a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Estas notificaciones contendrán las informaciones requeridas por los cuestionarios que semestralmente hay que remitir a la OIE.

- *Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.*

El artículo 5 de esta ley recoge que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazo establecidos, la comunicación de cualquier proceso patológico que ocasione la sospecha de ser una enfermedad de las incluidas en las listas de la enfermedad de declaración obligatoria.

- A través de la página Web RASVE del Ministerio, las autoridades notificarán obligatoriamente diferentes aspectos relacionados con la enfermedad de Aujeszky:
 - Con carácter anual: la prevalencia de explotaciones de reproductores y animales reproductores al objeto de elaborar los mapas epidemiológicos a nivel nacional.
 - En marzo y julio, datos sobre número de explotaciones, censo de animales, estatus sanitario, prevalencia, número de pruebas de laboratorios realizadas, vacunaciones con el fin de obtener los datos necesarios para la elaboración de los informes, final e intermedio, para su remisión a la Comisión.

4.4.2. Animales destinatarios y población

Los detallados en el apartado 3.2

4.4.3. Identificación de animales y registro de explotaciones

- *Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.*

El Real Decreto establece que todos los animales de la especie porcina deberán ser marcados lo antes posible y, en cualquier caso, antes de salir de la explotación con una marca, consistente en un crotal auricular o un tatuaje. Dicha marca determinará la explotación de la que proceden los animales y consistirá, como mínimo, en la secuencia de letras y números siguientes:

- a) Un máximo de tres dígitos correspondientes al número de municipio.



- b) Las siglas de la provincia.
- c) Un máximo de siete dígitos que identifiquen, de forma única, la explotación dentro del municipio.

En el caso de los animales destinados a intercambios, la marca se completará con la indicación "ES" al comienzo de la secuencia de letras y números.

Paralelamente, el Real Decreto establece que cuando la autoridad competente estime oportuno desarrollar acciones sanitarias en las que sea necesario identificar individualmente a los animales reproductores, dicha identificación consistirá en un crotal o tatuaje en el que además de constar los datos señalados anteriormente, conste la identificación individual del animal, que estará compuesta por el indicativo provincial más cuatro números y dos letras. Por tanto, según recoge el Real Decreto 360/2009, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, los animales destinados a la reproducción, tanto los de nuevo ingreso como en el caso de explotaciones que realicen su propia autoreposición, deberán estar identificados individualmente tal y como establece la legislación vigente.

Así mismo, el Real Decreto 360/2009, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, recoge que, cuando tras la realización de un control serológico el resultado sea positivo frente a la gE del virus, en el caso de animales reproductores y bajo supervisión oficial, serán marcados de forma indeleble con una marca específica que consistirá en un crotal auricular de plástico flexible o de plástico latón, de color verde, en el que irá impresa la leyenda "GE+" (el tamaño de los caracteres será mínimo de 4 mm por 3 mm). Esta identificación será complementaria, no excluyente, a la identificación obligatoria del Real Decreto 205/1996, pudiendo ir marcada en el mismo crotal que ésta, o bien en otro crotal distinto al del Real Decreto 205/1996.

- **Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.**

Establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), así como los datos necesarios para llevar a cabo las inscripciones en éste y la caracterización del código de identificación de cada explotación. Tiene carácter público e informativo, y respecto al ámbito sanitario recoge información sobre controles, calificaciones sanitarias, vacunaciones, tratamientos que afecten a la especie considerada, así como cualquier otra información que se contemple en la legislación vigente.

Por ello, se establece que en REGA deba aparecer el estatuto sanitario de cada explotación porcina frente a la enfermedad de Aujeszky (A0, A1, A2, A3 y A4).

- **Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.**

Establece normas básicas por las que se regula la aplicación de medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, incluidas entre ellas la capacidad máxima productiva, las condiciones mínimas de ubicación, infraestructura zootécnica, sanitaria y los equipamientos, que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad ganadera en el sector porcino, conforme a la



normativa de higiene, sanidad animal, bienestar de los animales y medio ambiente.

- **Real Decreto 1132/1981, de 24 de abril, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas.**

Establece un conjunto de acciones de carácter territorial, en toda el área de la dehesa arbolada, y clasifica a las explotaciones porcinas de sistema de producción extensiva de acuerdo con la fase del ciclo de producción.

4.4.4. Calificaciones de los animales y de los rebaños

En sentido general el **Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky**, establece que "Queda prohibida la entrada en las explotaciones de animales procedentes de explotaciones con inferior calificación sanitaria. En caso de producirse dicho movimiento la explotación de destino perderá su actual calificación y obtendrá la calificación que posea la explotación de origen de los animales".

4.4.4.1. Explotaciones calificadas como INDEMNES.

Se establecen los siguientes criterios para la obtención, mantenimiento suspensión y recuperación de la **CALIFICACIÓN DE INDEMNES** a la enfermedad de Aujeszky.

A) Obtención del título

Se calificará una explotación como indemne de la enfermedad de Aujeszky cuando:

1. No se hayan registrado en la explotación signos clínicos, patológicos o serológicos de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses.
2. Se mantenga un plan vacunal aprobado por la autoridad competente de la comunidad autónoma.
3. En las explotaciones de selección, de multiplicación y en los centros de inseminación artificial, además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), se hayan realizado dos controles serológicos, con un intervalo mínimo de cuatro meses con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky. El primer control se realizará sobre todos los reproductores. El segundo control se realizará en un número de reproductores que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100.

Cuando se detecte en el primer control la presencia de un número de animales no superior al uno por cien serológicamente positivos a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, se procederá a la confirmación serológica, epidemiológica, virológica o molecular de la enfermedad.

Después de realizar dichas pruebas serológicas sólo existirán en la explotación animales nacidos en ella o que procedan de explotaciones de la misma o superior calificación sanitaria.



4. En las explotaciones de cría de reproductores y en las de transición de reproductoras primíparas, además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), reciban animales exclusivamente de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes y se realice un control aleatorio en un número que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 2 por 100.
5. En las explotaciones de producción, además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), se hayan realizado dos controles serológicos, con un intervalo mínimo de cuatro meses con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky. El primer control se realizará sobre todos los reproductores, o bien, se podrá emplear el sistema alternativo, homogéneo y protocolizado para toda España incluido en la página web RASVE del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y siempre que se cumplan los requisitos en él recogido. El segundo control se realizará con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un nivel de confianza del 95%.

Cuando se detecte en el primer control la presencia de un número de animales no superior al uno por cien serológicamente positivos a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, se procederá a la confirmación serológica, epidemiológica, virológica o molecular de la enfermedad.

Por las comunidades autónomas podrán establecerse complementariamente, y de acuerdo con los tamaños de muestra previstos al efecto por cada comunidad autónoma, controles serológicos con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en los animales mayores de tres meses. Después de realizar dichas pruebas serológicas sólo existirán en la explotación animales nacidos en ella o que procedan de explotaciones de la misma o superior calificación sanitaria.

6. Las explotaciones de cebo y las de transición de lechones serán calificadas como indemnes de la enfermedad de Aujeszky si, además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), reciben animales exclusivamente de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes y se realizan chequeos aleatorios en matadero o explotación con resultados negativos, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 10 por 100.
7. En explotaciones de nueva creación o, que habiendo estado inactivas durante un periodo superior a 3 meses, llenen sus instalaciones como máximo a partir de dos explotaciones de origen calificadas como indemnes u oficialmente indemnes, obtendrán la calificación de indemne, si se ha procedido a la vacunación del cien por cien de los animales, se mantiene el plan vacunal aprobado por la autoridad competente de la comunidad autónoma y se ha realizado un control serológico en un número de reproductores que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100.

B) Mantenimiento del título

1. Los animales de la explotación no presentarán signos de la enfermedad.



2. En la explotación se estará ejecutando satisfactoriamente el programa de vacunación de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Real Decreto.
3. Para el mantenimiento de la calificación es necesario realizar los siguientes controles:
 - A. Explotaciones de selección, de multiplicación, de cría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas y centros de inseminación artificial:
 - Se realizarán en los reproductores controles serológicos cuatrimestrales frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, con resultado negativo, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un grado de confianza del 95%, según tabla del anexo IV de este real decreto.
 - El muestreo estará siempre dirigido a reproductores de diferente edad y en especial a los de nuevo ingreso.
 - Por las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecerse complementariamente y de acuerdo con los tamaños de muestra previstos al efecto por cada comunidad autónoma o Ciudad, controles serológicos con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en los cerdos de cría mayores de tres meses.
 - Si el sistema de producción es todo dentro-todo fuera, el control se realizará antes de la salida de los animales.
 - B. Explotaciones de producción:
 - Las explotaciones situadas dentro del territorio nacional en el que exista un programa aprobado por la Unión Europea, realizarán anualmente, al menos, un control serológico de los reproductores, con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100.
 - Las explotaciones situadas dentro del territorio nacional en el que no exista un programa aprobado por la Unión Europea, realizarán en los reproductores controles semestrales frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, con resultado negativo, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100, a excepción de los ciclos cerrados y de aquellas explotaciones de producción situadas en comarcas indemnes u oficialmente indemnes, que realizarán, al menos, un control anual.
 - Por las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecerse, complementariamente y de acuerdo a los tamaños de muestra previstos al efecto por cada comunidad autónoma o Ciudad, controles serológicos con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en los animales mayores de tres meses.
 - C. Explotaciones de cebo y de transición de lechones



- Se realizarán controles serológicos semestrales, realizados bien en explotación o alternativamente en matadero, con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10% y un grado de confianza del 95%. No obstante, en las explotaciones situadas dentro del territorio nacional en el que exista un programa aprobado por la Unión Europea, el control podrá realizarse anualmente.

C) Suspensión y recuperación de la calificación

Cuando la suspensión se derive del incumplimiento del programa vacunal obligatorio; la recuperación de la calificación se producirá una vez acreditada la vacunación correcta de los efectivos presentes de la explotación y después de realizar un control serológico con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 2 por 100.

Cuando se detecte la presencia de animales clínicamente enfermos o serológicamente positivos a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, se procederá a la confirmación epidemiológica, virológica o molecular de la enfermedad. Si se confirma ésta, quedará suspendida la calificación de la explotación afectada.

Se recuperará dicha calificación una vez sacrificados los animales afectados y cuando en la explotación se hayan realizado de nuevo, con resultado negativo, los controles serológicos establecidos en el capítulo I de este anexo, referidos a la obtención del título, siempre que se mantenga un plan vacunal aprobado por la autoridad competente de la comunidad autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla.

Hasta la recuperación de la calificación, solo se permitirá el movimiento de animales con destino directo a matadero. Excepcionalmente podrán autorizarse envíos de animales para vida dentro de la propia comunidad autónoma y nunca podrá dirigirse hacia comarcas calificadas como indemnes u oficialmente indemnes o hacia explotaciones ubicadas en el radio de 3 km alrededor de las explotaciones A3 o A4.

Los animales objeto de movimiento tendrán como destino el cebo y sacrificio de los mismos, no pudiendo destinarse en ningún caso a la reproducción.

La autoridad competente comunicará la incidencia de la enfermedad a todas las explotaciones vecinas en un radio de 3 km, donde se realizará una vacunación de urgencia. Los costes derivados de esta vacunación correrán por cuenta de los propietarios del ganado y/o tenedor del mismo.

D) Cambio de calificación

Una explotación porcina podrá ser calificada como oficialmente indemne cuando cumpla los requisitos establecidos en el apartado 4.4.4.2

E) Calificación de provincia, isla, comarca veterinaria o unidad veterinaria local como indemne

Se considerarán como tales aquéllas en las que todas las explotaciones incluidas en ellas estén calificadas como indemnes de la enfermedad de Aujeszky.

4.4.4.2. Explotaciones calificadas como OFICIALMENTE INDEMNES.



Se establecen los siguientes criterios para la obtención, mantenimiento suspensión y recuperación de la **CALIFICACIÓN DE OFICIALMENTE INDEMNE** a la enfermedad de Aujeszky:

A) Obtención del título

Se calificará una explotación como oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky cuando:

1. No se hayan registrado en la explotación signos clínicos, patológicos o serológicos de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses.

Asimismo, no deberán haberse registrado signos clínicos, patológicos o serológicos de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses en las explotaciones localizadas en una zona de 5 Km alrededor de la explotación. No obstante, este requisito no será exigible cuando en estas explotaciones se hayan aplicado con regularidad, bajo la supervisión de la autoridad competente, las medidas de lucha, control y erradicación establecidas en el Real Decreto 427/2003 y sus modificaciones, siempre que tales medidas hayan evitado efectivamente la propagación de la enfermedad a la explotación.

2. No se encuentren animales vacunados contra la enfermedad de Aujeszky desde, por lo menos, los últimos 12 meses.
3. En las explotaciones de selección, de multiplicación, de producción, de cría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas y en los centros de inseminación artificial, además de los requisitos previstos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), se hayan realizado, en los reproductores, dos controles serológicos, con un intervalo mínimo de cuatro meses con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100. No obstante, a los animales reproductores que estaban presentes en la explotación desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, o que hayan tenido entrada desde una explotación oficialmente indemne en la que estaban presentes desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, sólo se les exigirá resultado negativo, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky.

Por las comunidades autónomas podrán establecerse complementariamente, y de acuerdo con los tamaños de muestra previstos al efecto por cada comunidad autónoma, controles serológicos con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, en los animales de cría o de cebo mayores de tres meses.

Después de realizar dichas pruebas serológicas sólo existirán en la explotación animales nacidos en ella o que procedan de explotaciones de la misma calificación sanitaria.

4. En el caso de explotaciones de cebo y de las explotaciones de transición de lechones, además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), serán calificadas como oficialmente indemnes de la enfermedad de Aujeszky si reciben animales exclusivamente de explotaciones calificadas como oficialmente indemnes y se hacen chequeos aleatorios en matadero o



explotación con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10 por 100 y un nivel de confianza del 95 por 100.

5. En explotaciones de nueva creación o, que habiendo estado inactivas durante un periodo superior a 6 meses, llenen sus instalaciones como máximo a partir de dos explotaciones de origen calificadas como oficialmente indemnes, obtendrán esta calificación, si se ha realizado un control serológico, con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky en un número de reproductores que garantice, con un grado de confianza del 95%, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5%.

B) Mantenimiento del título

1. Los animales de la explotación no presentarán signos de la enfermedad.
2. Para el mantenimiento de la calificación es necesario realizar los siguientes controles:

A. Explotaciones de selección, de multiplicación, de cría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas, de producción y centros de inseminación artificial:

- Se realizarán controles cuatrimestrales en los reproductores, con resultado negativo frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100.
- Por las comunidades autónomas podrán establecerse, complementariamente y de acuerdo con los tamaños de muestra previstos al efecto por cada comunidad autónoma, controles serológicos con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, en los animales de cría o de cebo mayores de tres meses.
- El muestreo estará siempre dirigido a reproductores de diferente edad y en especial a los de nuevo ingreso.

B. Explotaciones de cebo y de transición de lechones:

- Se realizarán controles aleatorios con una frecuencia mínima cuatrimestral, realizados bien en explotación o alternativamente en matadero, con resultado negativo frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5 por 100 y un nivel de confianza del 95 por 100.

C) Suspensión y recuperación de la calificación

Cuando se detecte la presencia de animales clínicamente enfermos o serológicamente positivos a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, se procederá a la confirmación



epizootiológica, virológica o molecular de la enfermedad. Si se confirma ésta, quedará suspendida la calificación de la explotación afectada.

Todas las explotaciones porcinas situadas en un radio de 5 Km. alrededor de la explotación afectada, así como todas aquellas que hayan tenido relación epizootiológica con la misma, deberán ser objeto de una investigación epizootiológica que incluirá exámenes clínicos y pruebas serológicas para comprobar si han sido o no infectadas. De acuerdo con cada situación, las autoridades competentes podrán determinar una vacunación de urgencia de las explotaciones afectadas o en riesgo.

En la explotación infectada se recuperará la calificación una vez sacrificados todos los animales afectados, y que en la explotación se hayan realizado de nuevo, con resultado negativo, los controles establecidos en el capítulo I de este anexo, referidos a la obtención del título, siempre que no se encuentren animales vacunados contra la enfermedad de Aujeszky desde, por lo menos, los últimos 12 meses.

Hasta la recuperación de la calificación, solo se permitirá el movimiento de animales con destino directo a matadero. Excepcionalmente podrán autorizarse envíos de animales para vida dentro de la propia comunidad autónoma y nunca podrá dirigirse hacia comarcas calificadas como indemnes u oficialmente indemnes o hacia explotaciones ubicadas en el radio de 3 Km. alrededor de las explotaciones A3 o A4.

Los animales objeto de movimiento tendrán como destino el cebo y sacrificio de los mismos, no pudiendo destinarse en ningún caso a la reproducción.

D) Calificación de provincia, isla, comarca veterinaria o unidad veterinaria local como oficialmente indemne

Se considerarán como tales aquellas en las que todas las explotaciones incluidas en ellas estén calificadas como oficialmente indemnes de la enfermedad de Aujeszky.

4.4.5. Normas sobre desplazamiento de los animales

Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, establece las condiciones que se tienen que cumplir en relación al movimiento de animales.

De manera general se regula el movimiento de ganado porcino respecto a la enfermedad de Aujeszky desde zonas o explotaciones de mayor calificación sanitaria hacia zonas o explotaciones de inferior calificación sanitaria.

El movimiento de animales entre diferentes Comunidades Autónomas solo se podrá realizar entre explotaciones que están calificadas, como A3 o A4.

Para definir las situación sanitaria de cada comarca se publica cada año una resolución donde se recogen las comarcas veterinarias de baja prevalencia durante el año en curso. La última publicada es la Resolución de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se da publicidad a las comarcas o unidades veterinarias con tasas de prevalencia igual o inferior al 10 por cien, en relación con la enfermedad de Aujeszky, por la cual los movimientos para vida sufrirán restricciones.



Cuadro resumen donde se describen los flujos de movimiento

MOVIMIENTO PARA SACRIFICIO	PARA	El envío de cerdos cebados hacia mataderos solo podrá realizarse desde explotaciones calificadas A3, A4 o explotaciones A2. No obstante, podrá autorizarse el envío desde explotaciones A1, siempre y cuando, los animales se envíen directamente al matadero, sin mezclarse con animales de diferente estatus sanitario y sean vacunados frente a la enfermedad de Aujeszky, bajo control oficial entre 15 y 30 días antes de la fecha de envío.		
		PREVALENCIA COMARCAL	<p>Comarca Alta Prevalencia (CAP): > 10%</p> <p>Comarca Baja Prevalencia (CBP): < o igual 10%</p> <ul style="list-style-type: none"> Se prohíbe el movimiento desde CAP hacia CBP. Excepción para explotaciones A3 o A4. Cuando la prevalencia comarcal sea igual o menor del 5% las entradas de animales sólo podrán autorizarse si los animales proceden de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes, y de aquellas explotaciones calificadas como A2 que habiendo iniciado el proceso de calificación como explotación indemne a la enfermedad de Aujeszky, hayan realizado con resultado negativo el primero de los controles serológicos previstos en el proceso de calificación. 	
MOVIMIENTO PARA VIDA	PARA	CALIFICACIÓN SANITARIA	A0	- Prohibido el movimiento.
			A1	<ul style="list-style-type: none"> Prohibido movimiento con destino hacia otra Comunidad Autónoma. Dentro de la misma Comunidad Autónoma sólo podrá realizar el movimiento hacia comarcas con prevalencia > 5%, con condiciones y se aplica prevalencia comarcal.
			A2	<ul style="list-style-type: none"> Prohibido movimiento con destino hacia otra Comunidad Autónoma. Dentro de la propia CCAA sólo podrá realizar el movimiento hacia comarcas con prevalencia > 5%.
			A3	- Sin restricciones, salvo hacia explotaciones A4.
			A4	- Sin restricciones

En las explotaciones ubicadas en el radio de un kilómetro alrededor de las explotaciones A3 o A4, solamente podrá autorizarse la entrada de animales procedentes de explotaciones A4 o A3. Deben marcarse las explotaciones situadas a 1km de radio.

4.4.6. Pruebas y sistemas de muestreo utilizados

El RD 360/2009 establece los requisitos que debe cumplir los controles serológicos que se han de llevar a cabo en virtud del programa.



a) Normas relativas a las pruebas serológicas de la enfermedad de Aujeszky.

En la normativa se establecen las normas relativas a las pruebas serológicas de la enfermedad de Aujeszky y los controles sobre las pruebas de inmunoabsorción enzimática (ELISA) para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Aujeszky (virus completo), contra la glicoproteína B (ADV-gB) o contra la glicoproteína (ADV-gE).

El Laboratorio Nacional de Referencia contrastará los Kits ELISA ADV-gE mediante la aplicación de los criterios indicados en los párrafos a), b) y c) del apartado 2 de este anexo. La Subdirección General de Medios de Producción del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino velará para que únicamente se registren los Kits ELISA ADV-gE que cumplan dichos requisitos. Los exámenes contemplados en los párrafos a) y b) antes citados deberán llevarse a cabo antes de la autorización de los Kits y posteriormente se deberá someter cada lote, al menos, al examen señalado en el párrafo c) antes de su distribución.

Normalización, sensibilidad y especificidad de la prueba.

a) La sensibilidad de la prueba debe ser tal que los siguientes sueros de referencia comunitarios proporcionen un resultado positivo.

Suero de referencia comunitario ADV1 en una dilución de 1:8

Suero de referencia comunitario ADV-gE A.

Suero de referencia comunitario ADV-gE B.

Suero de referencia comunitario ADV-gE C.

Suero de referencia comunitario ADV-gE D.

Suero de referencia comunitario ADV-gE E.

Suero de referencia comunitario ADV-gE F.

b) La especificidad de la prueba debe ser tal que los siguientes sueros de referencia comunitarios proporcionen un resultado negativo:

Suero de referencia comunitario ADV-gE G.

Suero de referencia comunitario ADV-gE H.

Suero de referencia comunitario ADV-gE I.

Suero de referencia comunitario ADV-gE J.

Suero de referencia comunitario ADV-gE K.

Suero de referencia comunitario ADV-gE L.

Suero de referencia comunitario ADV-gE M.

Suero de referencia comunitario ADV-gE N.

Suero de referencia comunitario ADV-gE O.

Suero de referencia comunitario ADV-gE P.

Suero de referencia comunitario ADV-gE Q.

c) Para controlar los lotes, el suero de referencia comunitario ADV1 debe proporcionar un resultado positivo a la dilución 1:8 y uno de los sueros de referencia comunitarios de ADV-gE G a ADV-gE Q de la lista b) deberá dar un resultado negativo.

El Laboratorio Nacional de Referencia será el encargado de comprobar la técnica ELISA y, en particular, de la producción y normalización de sueros de referencia nacionales con arreglo a los sueros de referencia comunitarios.

b) Método de muestreo

El número de muestras, la frecuencia y el intervalo de muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.



4.4.7. Vacunas utilizadas y pautas de vacunación

El RD 360/2009, de 23 de Marzo, establece en relación a la vacunación

a) Requisitos de las vacunas utilizadas frente a la enfermedad de Aujeszky

Todas las cepas vacunales utilizadas en la elaboración de vacunas contra la enfermedad de Aujeszky deben ser gE negativas (gE-).

En todos los casos, las vacunas serán atenuadas (vivas).

Las vacunas deberán disponer de la previa autorización de comercialización expedida por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, o estar autorizadas por la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento (CE) nº 726/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos.

A efectos de su control, las vacunas fabricadas para el mercado comunitario cumplirán las prescripciones establecidas en la Farmacopea Europea.

Los distintos lotes se someterán a controles oficiales aleatorios por parte del laboratorio nacional de referencia, de acuerdo con lo establecido en la Farmacopea Europea para control de lotes.

Queda prohibida en todo el territorio del Estado español la utilización y tenencia de vacunas contra la enfermedad de Aujeszky cuyo antígeno vírico contenga la glicoproteína gE.

b) Pauta vacunal

La pauta vacunal que deberán cumplir como mínimo las explotaciones objeto del programa de forma obligatoria, es la que se relaciona en el punto 3.6.

Las vacunas se aplicarán por el veterinario responsable del programa en la explotación, o bajo su supervisión. Una vez vacunados los animales, dicho veterinario procederá a anotar en un registro específico, o en el previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, los datos mínimos siguientes: vacuna utilizada, incluido su nombre comercial y número de lote, fecha de vacunación, así como identificación, número y edad de los animales vacunados. Dicha anotación se entenderá sin perjuicio de las comunicaciones o partes de vacunación que deberán remitirse a la autoridad competente con la periodicidad prevista por ésta.

Los controles oportunos de la aplicación de las vacunas realizados por la autoridad competente, podrán incluir controles serológicos de los animales en la explotación o en matadero.

4.4.8. Información y evaluación de la gestión de las medidas de bioseguridad y la infraestructura de las explotaciones implicadas.



- **Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.**

Establece normas básicas por las que se regula la aplicación de medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, incluidas entre ellas las medidas de bioseguridad, manejo e infraestructura de las explotaciones.

Además, La autoridad competente comunicará la incidencia de la enfermedad a todas las explotaciones vecinas en un radio de 3 km, donde se realizará una vacunación de urgencia.

4.4.9. Medidas en caso de resultado positivo

Se contempla la identificación de animales procedentes de explotaciones positivas según se desarrolla en el apartado 4.4.3, y actuaciones específicas desarrolladas en el punto 3.10.

4.4.10. Sistema de indemnización a los propietarios de animales sacrificados

- **Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.**

Las comunidades autónomas podrán definir aquellas áreas, cuyas dimensiones mínimas serán el ámbito geográfico de una agrupación de defensa sanitaria o unidad veterinaria local, que puedan formar parte de un programa de erradicación que, entre otras medidas, contemple el sacrificio obligatorio e indemnización de reproductores. Dicha área deberá tener al menos una situación epidemiológica tal que el 99% de las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes.

Cuando en un área se inicie un programa de erradicación con sacrificio obligatorio de reproductores, los animales que se destinen a ésta procederán de explotaciones, unidades veterinarias locales, comarcas veterinarias, islas o provincias calificadas como indemnes u oficialmente indemnes.

El sacrificio obligatorio de reproductores impuesto por la autoridad competente, dará derecho a la correspondiente indemnización por sacrificio obligatorio, de acuerdo con los baremos que oficialmente se establezcan. No obstante, únicamente tendrán derecho a indemnización aquellos propietarios de ganado que hayan cumplido con la normativa vigente en materia de sanidad animal y de registro e identificación porcina.

- **Orden ORDEN APA/610/2008, de 27 de febrero, por la que se definen las explotaciones, animales y grupos de razas asegurables, las condiciones y requisitos en la contratación del seguro, las condiciones técnicas mínimas de explotación, manejo y bioseguridad, sistemas de manejo de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación en ganado porcino, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.**

En el seguro de explotación en ganado porcino, se ha incluido una garantía adicional en relación a la enfermedad de Aujeszky para las explotaciones calificadas como A3 y A4, en el



caso que se produzca una seroconversión en la explotación que cubre tanto el sacrificio de reproductores positivos como una compensación por la pérdida de la calificación.

4.4.11. Control y notificación de la aplicación del programa

Anualmente, antes del 15 de enero, las autoridades competentes remitirán al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a través de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, el porcentaje de las explotaciones calificadas respecto de la enfermedad y la prevalencia, a los que se refiere el artículo 8. con el fin de elaborar los mapas epidemiológicos nacionales, que serán presentados en el Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria, así como para la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las comarcas de baja prevalencia mediante Resolución de dicha Dirección general.

5.- BENEFICIOS DEL PROGRAMA

El sector porcino español es el primer sector ganadero de nuestro país, un sector que exporta alrededor del 20% de la producción y que nos coloca en el segundo lugar en producción y censo de toda la UE solo superados por Alemania, país al que seguimos muy de cerca. De ahí la importancia del desarrollo de un programa de control de la enfermedad, que coloque al sector en una posición adecuada que permita la mejora sanitaria de las producciones, obteniendo productos de calidad, que mejoren la renta de los ganaderos. En caso contrario, si no se desarrolla adecuadamente el programa contra la enfermedad, redundaría negativamente en la sanidad animal, y por tanto, en la comercialización de los productos.

Desde que se publicara el RD 245/95 que ponía en marcha el primer programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, la situación epidemiológica de nuestro país ha mejorado progresivamente, de tal manera que en la actualidad se han alcanzado para la mayoría de las comarcas valores de prevalencia 0 o muy cercanos a este valor, y así, en diciembre del 2008 de las 495 comarcas ganaderas en las que está dividido el territorio nacional, sólo en 6 de ellas se mantenía una prevalencia media en granja de reproductores superior al 10 %.

Con estos resultados se está avanzando hacia la consecución del objetivo final del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky que no es otro que el de declarar a España como un país libre de la enfermedad, y de ésta manera eliminar las restricciones comerciales que la presencia de ésta enfermedad conlleva.

Para la aplicación efectiva del Programa, la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos ha impulsado numerosas actuaciones, entre ellas:

5.1. AYUDAS ECONÓMICAS:

1. Aportación Financiera para la coordinación de la aplicación del Programa ejecutado por las Comunidades Autónomas: La Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos considera imprescindible la armonización de las actividades de control en las diferentes etapas del Programa, priorizando la contratación de veterinarios de dedicación exclusiva.
2. Promoción de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), como elemento imprescindible para el desarrollo del Programa por parte de los veterinarios reconocidos en las explotaciones ganaderas.



3. Adquisición de reactivos de diagnóstico para su distribución a las Comunidades Autónomas.

5.2. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN:

La Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria ha coordinado el Programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky mediante la celebración de reuniones de trabajo de Grupo de Expertos, con el Sector y con los Jefes de Servicio de Sanidad Animal de las Comunidades Autónomas.

5.3. ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE DIVULGACIÓN:

La Subdirección General de Sanidad de la Producción primaria ha colaborado en todas aquellas actividades necesarias para la divulgación del Programa a los distintos grupos profesionales o asociaciones del sector porcino, participando activamente en numerosas jornadas de formación y divulgación.

En definitiva el programa de Aujeszky es considerado una prioridad sanitaria y estratégica para los servicios veterinarios y el sector porcino.



TABLAS ANEXAS AL PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY EN ESPAÑA

6. DATOS SOBRE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS

6.1. EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD

6.1.1. Datos sobre la evolución de la enfermedad

- 6.1.1.1. Datos sobre rebaños
- 6.1.1.2. Datos sobre los animales

6.2. DATOS DESGLOSADOS SOBRE LA VIGILANCIA Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO

6.3. DATOS SOBRE INFECCIONES

6.4. DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS A FINALES DE AÑO

6.5. DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO

6.6. DATOS SOBRE ANIMALES SILVESTRES

- 6.6.1. estimación de la población silvestre
- 6.6.2. vigilancia de los animales silvestres
- 6.6.3. datos sobre vacunación o administración de tratamientos en fauna silvestre

7. OBJETIVOS

7.1. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS

7.1.1. Objetivos de las pruebas diagnósticas.

7.1.2. Objetivos de las pruebas realizadas a rebaños y animales.

- 7.1.2.1. objetivos de la realización de las pruebas a rebaños
- 7.1.2.2. objetivos de la realización de las pruebas a animales.

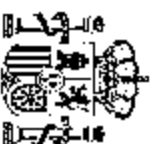
7.2. OBJETIVOS DE CALIFICACIÓN DE REBAÑOS Y ANIMALES

7.3. OBJETIVOS DE VACUNACIÓN Y TRATAMIENTO

7.3.1. Objetivos de vacunación y tratamiento

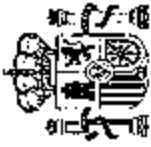
7.3.2. Objetivos de vacunación y tratamiento de vida silvestre

8. ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LOS COSTES DEL PROGRAMA.



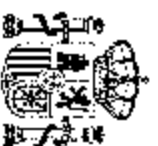
6.1.1.1. DATOS SOBRE REBAÑOS. Año 2004. Situación a fecha 31/05/2005

Comunidad Autónoma	Número total de rebayos	Número total de rebayos incluidos en el programa	Número de rebayos controlados	Número de rebayos positivos	Número de nuevos rebayos positivos	Número de rebayos diezmados	Rebayos positivos diezmados (%)	Indicadores		
								Cobertura de rebayos (%)	Rebayos positivos (%) Período de prevalencia en rebayos	Nuevos rebayos positivos (%) Incidencia en rebayos
ANDALUCÍA	12.839	12.839	3.672	450	0	0	0	28,6	12,265	0
ARAGÓN	3.753	3.753	2.027	650	0	0	0	54,01	32,067	0
ASTURIAS	563	563	563	1	1	0	0	100	0,178	0,178
BALEARES	1.905	1.905	1.235	34	34	0	0	64,829	2,753	2,753
CANARIAS	402	402	402	63	0	0	0	100	15,672	0
CANTABRIA	53	53	48	0	0	0	0	90,566	0	0
CASTILLA LA MANCHA	2.356	2.356	1.444	491	0	0	0	51,316	34,003	0
CASTILLA Y LEÓN	10.221	10.221	9.837	639	47	0	0	96,243	6,496	0,478
CATALUÑA	6.449	6.449	6.449	1.630	0	0	0	100	25,275	0
EXTREMADURA	13.454	13.454	6.793	853	622	0	0	50,491	12,557	9,156
GAUCIA	4.899	4.899	4.899	9	6	2	25	100	0,163	0,122
LA RIOJA	173	173	139	20	13	0	0	80,347	14,388	9,353
MADRID	94	94	94	10	2	0	0	100	10,636	2,128
MURCIA	2.219	2.219	1.234	795	434	0	0	55,611	64,425	35,17
NAVARRA	1.148	1.148	1.148	53	0	0	0	100	4,617	0
PAIS VASCO	237	228	228	1	0	1	100	100	0,439	0
VALENCIA	1.180	1.180	1.115	238	5	0	0	94,492	21,345	0,448
TOTAL 2004	61.944	61.935	41.327	5.936	1.164	3	0,051	66,726	14,353	2,817
TOTAL 2003	84.320	80.080	37.988	6.602	1.448	11	0,17	47,06	17,52	3,84



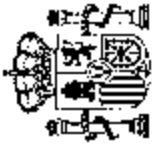
6.1.1.1. DATOS SOBRE REBAÑOS. Año 2005. Situación a fecha 31/05/2006

Comunidad Autónoma	Número total de rebaños	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños controlados	Número de rebaños positivos	Número de nuevos rebaños positivos	Número de rebaños diazados	Rebaños positivos diazados (%)	Indicadores		
								Cobertura de rebaños (%)	Rebaños positivos (%) Período de prevalencia en rebaños	Nuevos rebaños positivos (%) Incidencia en rebaños
ANDALUCÍA	13.439	13.439	4.724	318	64	0	0	35,15	6,73	1,35
ARAGÓN	3.578	3.578	3.134	415	0	0	0	87,59	13,24	0
ASTURIAS	560	560	560	1	1	0	0	100	0,18	0,18
BALEARES	1.905	1.905	1.035	19	8	0	0	54,33	1,84	0,77
CANARIAS	751	751	495	23	0	0	0	65,81	4,65	0
CANTABRIA	53	53	46	0	0	0	0	86,79	0	0
CASTILLA LA MANCHA	1.991	1.991	1.575	422	0	0	0	79,11	26,79	0
CASTILLA Y LEÓN	9.513	9.513	8.059	447	151	0	0	84,72	5,55	1,87
CATALUÑA	5.978	5.978	5.978	1.080	0	0	0	100	18,07	0
EXTREMADURA	11.534	11.434	7.816	477	108	0	0	68,36	6,1	1,38
GALICIA	4.139	4.139	4.139	5	2	1	20	100	0,12	0,05
LA RIOJA	143	143	122	8	1	0	0	85,31	6,56	0,82
MADRID	88	88	88	10	3	0	0	100	11,36	3,41
MURCIA	2.178	2.178	1.182	570	71	0	0	54,27	48,22	6,01
NAVARRA	1.215	1.215	1.074	18	12	12	66,67	88,4	1,68	1,12
PAIS VASCO	183	183	169	1	0	1	100	92,35	0,59	0
VALENCIA	1.110	1.110	1.020	168	33	0	0	91,89	16,47	3,24
TOTAL 2005	58.258	58.258	41.216	3.982	454	14	0,35	70,75	9,66	1,1
TOTAL 2004	61.944	61.935	41.327	5.936	1.164	3	0,051	66,726	14,363	2,817
TOTAL 2003	84.320	80.080	37.688	6.802	1.448	11	0,17	47,06	17,62	3,84



6.1.1.1. DATOS SOBRE REBAÑOS. Año 2006. Situación a fecha 30/04/2007

Comunidad Autónoma	Número total de rebaños	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños controlados	Número de rebaños positivos	Número de nuevos rebaños positivos	Número de rebaños diezmados	Rebaños positivos diezmados (%)	Cobertura de rebaños (%)	Indicadores	
									Rebaños positivos (%)	Período de prevalencia en rebaños
ANDALUCÍA	13.177	13.177	5.352	184	56	0	0	40,62	3,44	1,05
ARAGÓN	3.675	3.675	3.675	137	0	0	0	100	3,73	0
ASTURIAS	512	512	512	0	0	0	0	100	0	0
BALEARES	1.649	1.649	829	21	9	0	0	50,27	2,53	1,09
CANARIAS	731	731	731	15	2	0	0	100	2,05	0,27
CANTABRIA	37	37	37	0	0	0	0	100	0	0
CASTILLA LA MANCHA	1.920	1.920	1.483	185	0	0	0	77,24	12,47	0
CASTILLA Y LEÓN	8.609	8.609	7.565	272	81	0	0	87,87	3,6	1,07
CATALUÑA	5.904	5.904	5.904	416	0	0	0	100	7,05	0
EXTREMADURA	11.838	11.838	9.613	207	40	0	0	81,2	2,15	0,42
GALICIA	4.075	4.075	3.810	6	4	4	66,67	93,5	0,16	0,1
LA RIOJA	124	124	118	5	1	0	0	95,18	4,24	0,85
MADRID	90	90	90	7	2	0	0	100	7,78	2,22
MURCIA	2.327	2.327	1.382	272	35	0	0	59,39	19,68	2,53
NAVARRA	879	879	722	28	15	23	82,14	82,14	3,88	2,08
PAÍS VASCO	162	162	162	0	0	0	0	100	0	0
VALENCIA	1.142	1.142	1.125	208	42	0	0	98,51	18,49	3,73
TOTAL 2006	58.851	56.861	43.110	1.963	287	27	1,38	75,83	5,35	0,67
TOTAL 2005	58.258	58.258	41.216	3.982	454	14	0,35	70,75	9,66	1,1
TOTAL 2004	61.944	61.935	41.327	5.938	1.164	3	0,051	66,728	14,363	2,817
TOTAL 2003	84.320	80.080	37.688	5.592	1.448	11	0,17	47,06	17,52	3,84



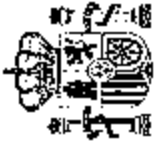
6.1.1.1. DATOS SOBRE REBAÑOS. Año 2007. Situación a fecha 25/04/2008

Comunidad Autónoma	Número total de rebaños	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños controlados	Número de rebaños positivos	Número de nuevos rebaños positivos	Número de rebaños diezmados	Rebaños positivos diezmados (%)	Cobertura de rebaños (%)	Indicadores		
									Rebaños positivos Período de prevalencia en rebaños	Rebaños positivos (%) incidencia en rebaños	Nuevos rebaños positivos (%) incidencia en rebaños
ANDALUCÍA	15271	12937	5513	115	52	0	0	43,39	2,05	0,93	0
ARAGÓN	3733	3733	3733	20	0	0	0	100	0,54	0	0
ASTURIAS	511	511	444	0	0	0	0	86,89	0	0	0
BALEARES	1645	1645	1051	7	1	0	0	63,89	0,67	0,1	0
CANARIAS	809	809	809	13	1	0	0	100	1,61	0,12	0
CANTABRIA	107	86	40	0	0	0	0	46,51	0	0	0
CASTILLA LA MANCHA	1753	1753	1605	114	0	0	0	91,56	7,1	0	0
CASTILLA Y LEÓN	8076	8076	7140	182	46	0	0	88,41	2,55	0,67	0
CATALUÑA	5558	5558	5558	73	0	0	0	100	1,31	0	0
EXTREMADURA	11197	11197	9368	105	14	0	0	83,67	1,12	0,15	0
GALICIA	3797	3797	2974	2	1	2	100	78,32	0,07	0,03	0
LA RIOJA	120	120	107	1	0	0	0	89,17	0,93	0	0
MADRID	94	94	94	2	0	0	0	100	2,13	0	0
MURCIA	1648	1648	1397	40	29	0	0	84,77	2,86	2,08	0
NAVARRA	757	739	739	0	0	0	0	100	0	0	0
PAÍS VASCO	225	225	225	0	0	0	0	100	0	0	0
VALENCIA	1156	1156	1120	47	18	0	0	96,89	4,2	1,61	0
TOTAL 2007	56.788	54.084	42.017	721	164	2	0,28	77,69	1,72	0,39	0
TOTAL 2006	58.851	56.851	43.110	1.953	287	27	1,38	75,83	5,36	0,67	0
TOTAL 2005	58.258	58.258	41.216	3.982	454	14	0,35	70,75	9,86	1,1	0
TOTAL 2004	61.944	61.935	41.327	5.936	1.164	3	0,051	66,726	14,363	2,817	0
TOTAL 2003	84.320	80.080	37.588	6.602	1.448	11	0,17	47,05	17,52	3,84	0



6.1.1.1. DATOS SOBRE LOS REBAÑOS: Año 2008. Situación a 30/04/2009

Comunidades Autónomas	Nº Total de rebaños	Nº Total de rebaños incluidos en el programa	Nº rebaños controlados	Nº rebaños positivos	Nº de nuevos rebaños positivos	Nº de rebaños diezmos	Rebaños positivos diseminados (%)	INDICADORES		
								Cobertura de los rebaños (%)	Rebaños positivos (%) Período de prevalencia en rebaños	Nuevos rebaños positivos (%) Incidencia en rebaños
ANDALUCÍA	13937	12263	5613	48	18	0	0	45,7	0,86	0,32
ARAGÓN	3694	3694	3694	10	0	0	0	100	0,27	0
ASTURIAS	436	436	381	0	0	0	0	87,39	0	0
BALEARES	1506	1506	1005	3	1	1	33,33	66,73	0,3	0,1
CANARIAS	765	765	765	8	1	0	0	100	1,05	0,13
CANTABRIA	108	108	61	0	0	0	0	56,48	0	0
CASTILLA LA MANCHA	1893	1570	1570	22	0	0	0	100	1,4	0
CASTILLA Y LEÓN	7020	7020	6733	38	7	0	0	95,91	0,56	0,1
CATALUÑA	5914	5914	5914	15	0	0	0	100	0,25	0
EXTREMADURA	13258	13258	9277	50	17	0	0	69,97	0,54	0,18
GALICIA	3762	3762	1590	0	0	0	0	42,26	0	0
LA RIOJA	95	95	95	0	0	0	0	100	0	0
MADRID	84	84	84	0	0	0	0	100	0	0
MURCIA	1862	1590	1586	20	14	0	0	99,75	1,26	0,88
NAVARRA	1052	1052	1037	0	0	0	0	99,57	0	0
PAÍS VASCO	133	133	87	0	0	0	0	65,41	0	0
VALENCIA	1107	1082	1082	19	4	0	0	100	1,76	0,37
TOTALES 2008	56626	54352	40574	233	62	1	0,43	74,65	0,97	0,15
2007	56.788	54.084	42.017	721	164	2	0,28	77,69	1,72	0,39
2006	56.851	56.851	43.110	1.953	287	27	1,38	75,83	5,36	0,87
2005	58.258	59.258	41.216	3.982	454	14	0,35	70,76	9,66	1,1
2004	61.944	61.935	41.327	5.936	1.164	3	0,061	66,726	14,363	2,817



6.1.1.2. DATOS SOBRE LOS ANIMALES. Año 2004. Situación a fecha de: 31/05/2005

Comunidad Autónoma	Número total de animales	Número de animales que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individualmente	Número de animales positivos	Sacrificio		Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos, sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados	Cobertura de animales (%)	Animales positivos (%) Prevalencia en animales
ANDALUCÍA (a)	5.088.117	5.088.117	85.644	85.644	7.507	0	0	1.683	8.766
ARAGÓN (a)	7.814.349	7.814.349	1.895.417	1.895.417	117.010	0	0	24.256	6.173
ASTURIAS	6.804	6.804	3.689	3.689	3	0	0	54.218	0.081
BALEARES	62.419	62.419	17.180	17.180	196	0	0	27.524	1.141
CANARIAS	11.016	11.016	11.016	11.016	1.808	0	325	100	16.412
CANTABRIA (a)	12.015	12.015	716	716	0	0	0	5.959	0
CASTILLA LA MANCHA (a)	2.913.318	2.913.318	95.391	95.391	10.146	0	0	2.931	11.882
CASTILLA Y LEÓN (a)	5.070.178	5.070.178	214.111	214.111	6.770	0	0	4.223	3.162
CATALUÑA (a)	10.566.010	10.566.010	631.931	631.931	36.074	0	0	5.981	5.709
EXTREMADURA	1.638.302	1.638.302	196.080	196.080	20.902	0	0	11.968	10.66
GALICIA (a)	1.304.135	1.304.135	73.424	73.424	173	173	173	5,63	0,236
LA RIOJA (a)	220.171	220.171	7.717	7.717	519	367	367	3.605	6.725
MADRID (a)	83.465	83.465	7.926	7.926	302	0	0	9.496	3,81
MURCIA (a)	4.336.600	4.336.600	83.300	83.300	18.038	0	0	1.921	21.654
NAVARRA (a)	931.222	931.222	79.060	79.060	3.577	2.781	2.781	8,49	4,524
PAIS VASCO	19.827	5.136	5.136	5.136	125	125	125	100	2,434
VALENCIA (a)	2.185.951	2.185.951	97.529	97.529	9.608	0	0	4.462	10,056
TOTAL 2004	42.263.895	42.249.208	3.495.267	3.495.267	232.958	3.446	3.771	8.273	6.665
TOTAL 2003	39.934.647	35.728.344	2.421.268	2.421.268	215.905	1.658	2.009	6,77	8,91

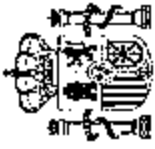
(a) En estas CCAA, el dato de censo se ha calculado en base a una estimación del nº total de animales de ceba a lo largo del año, considerando una media de 2 - 2,3 animales por plaza y año

(b) Exclusivamente se han realizado pruebas a los animales reproductores



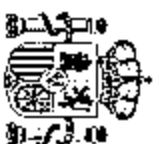
6.1.1.2. DATOS SOBRE LOS ANIMALES. Año 2005. Situación a fecha de: 31/05/2006

Comunidad Autónoma	Número total de animales	Número de animales que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales sometidos a pruebas a	Número de animales sometidos a pruebas individualmente	Número de animales positivos	Sacrificio		Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos, sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados	Cobertura de animales (%)	Animales positivos (%) Prevalencia en animales
ANDALUCÍA	3.086.235	3.086.235	514.057	114.057	4.628	0	0	3,7	4,06
ARAGÓN	7.903.306	7.903.306	6.652.197	6.652.197	94.504	0	0	84,17	1,42
ASTURIAS	4.817	4.817	4.118	4.118	24	24	24	85,49	0,58
BALEARES	62.419	62.419	13.273	13.273	116	74	74	21,26	0,87
CANARIAS	68.021	68.021	15.906	15.906	1.305	0	820	23,38	0,2
CANTABRIA	10.657	10.657	614	614	0	0	0	5,76	0
CASTILLA LA MANCHA	2.595.767	2.595.767	146.828	146.828	9.408	0	0	5,66	6,41
CASTILLA Y LEÓN	4.347.256	4.347.256	187.239	187.239	5.642	0	0	4,31	3,01
CATALUÑA	11.215.800	11.215.800	475.331	475.331	19.938	0	0	4,24	4,19
EXTREMADURA	1.696.223	1.696.223	194.621	194.621	8.245	0	0	11,47	4,24
GALICIA	1.184.642	1.184.642	73.003	73.003	585	316	316	6,16	0,8
LA RIOJA	217.294	217.294	7.750	7.750	279	215	215	3,57	3,6
MADRID	97.450	97.450	7.743	7.743	486	0	0	7,91	6,3
MURCIA	4.202.614	4.202.614	243.478	243.748	49.663	0	0	5,79	20,4
NAVARRA	784.261	784.261	29.465	29.465	459	126	126	3,76	1,56
PAIS VASCO	18.586	18.586	5.898	5.898	305	305	305	31,73	5,17
VALENCIA	2.532.192	2.532.192	94.599	94.599	5.451	0	0	3,74	5,76
TOTAL 2005	40.027.343	40.027.343	8.268.090	8.266.360	201.038	1.060	1.880	21	2
TOTAL 2004	42.263.895	42.249.208	3.495.267	3.485.267	232.958	3.446	3.771	8	7
TOTAL 2003	39.934.647	35.728.344	2.421.268	2.421.268	215.905	1.668	2.009	6,77	8,94



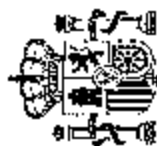
6.1.1.2. DATOS SOBRE LOS ANIMALES. Año 2006. Situación a fecha de: 30/04/2007

Comunidades Autónomas	Número total de animales	Número de animales que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales sometidos a pruebas a animales	Número de animales sometidos a pruebas individuales	Número de animales positivos	Sacrificio		Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos, sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados	Cobertura de animales (%)	Animales positivos (%) Prevalencia en animales
ANDALUCÍA	5.100.000	5.100.000	4.850.000	122.583	1.747	0	0	95,1	0,04
ARAGÓN	8.643.247	8.643.247	8.543.247	410.651	4.115	0	0	100	0,05
ASTURIAS	5.225	5.225	5.225	3.953	0	0	0	100	0
BALEARES	54.215	54.215	18.890	11.584	169	63	63	34,84	0,89
CANARIAS	66.559	66.559	66.559	18.444	711	214	214	100	1,07
CANTABRIA	7.006	7.006	7.006	678	0	0	0	100	0
CASTILLA LA MANCHA	2.451.744	2.451.744	1.172.316	132.125	4.806	0	0	47,82	0,39
CASTILLA Y LEÓN	4.068.111	4.068.111	3.188.363	197.914	3.773	0	0	76,36	0,09
CATALUÑA	10.406.540	10.406.540	10.405.540	605.659	26.779	0	0	100	0,26
EXTREMADURA	1.780.375	1.780.375	1.704.156	473.034	6.244	2.726	2.726	95,72	0,37
GALICIA	1.251.929	1.251.929	799.913	54.032	175	132	132	63,89	0,02
LA RIOJA	239.926	239.926	230.575	7.478	445	314	314	96,1	0,19
MADRID	46.773	46.773	46.773	7.315	331	0	0	100	0,71
MURCIA	4.437.435	4.437.435	3.671.884	250.459	10.489	0	0	87,26	0,27
NAVARRA	1.021.980	1.021.980	728.840	60.388	492	119	119	71,32	0,07
PAÍS VASCO	19.427	19.427	19.427	8.320	0	0	0	100	0
VALENCIA	2.213.743	2.213.743	2.164.932	124.175	7.555	0	0	87,8	0,35
TOTAL 2006	41.713.232	41.713.232	38.703.391	2.488.793	67.631	3.568	3.568	92,79	0,17
TOTAL 2005	40.027.343	40.027.343	8.266.090	8.266.360	201.039	1.060	1.880	21	2
TOTAL 2004	42.269.895	42.249.208	3.495.267	3.495.267	232.958	3.446	3.771	8	7
TOTAL 2003	39.934.647	35.726.344	2.421.268	2.421.268	215.806	1.658	2.009	6,77	8,91



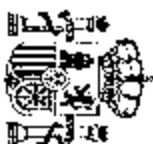
6.1.1.2. DATOS SOBRE LOS ANIMALES. Año 2007. Situación a fecha de: 25/04/2008

Comunidades Autónomas	Número total de animales	Número de animales que se van a someter a pruebas en virtud del Programa	Número de animales sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individuales	Número de animales positivos	Sacrificio		Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos, sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados	Cobertura de animales (%)	Animales positivos (%) Prevalencia en animales
ANDALUCÍA	4522488	4522486	4295000	116297	1176	0	0	94,97	0,03
ARAGÓN	9059569	9059569	9059569	145447	432	0	0	100	0
ASTURIAS	3832	3832	3832	1562	0	0	0	100	0
BALEARES	54460	54460	35110	12024	110	110	110	64,47	0,31
CANARIAS	75604	75604	75604	18872	348	180	180	100	0,46
CANTABRIA	3563	5555	3563	901	0	0	0	64,14	0
CASILLLA LA MANCHA	2720675	2720675	1417014	114313	1455	0	0	52,06	0,1
CASTILLA Y LEÓN	5477475	5477475	4980977	279720	3942	0	0	90,94	0,08
CATALUÑA	8484492	8484492	8484492	536668	4907	0	0	100	0,06
EXTREMADURA	1821615	1821615	1821615	250717	801	0	0	100	0,04
GALEGA	1489353	1489353	722660	72487	234	234	234	48,52	0,03
LA RIOJA	239787	239787	238384	7487	41	1	1	99,41	0,02
MADRID	46786	46786	46786	8143	72	0	0	100	0,15
MURCIA	4429412	4429412	3888749	211209	6091	0	0	87,79	0,16
NAVARRA	1088124	900000	898997	48693	0	1	1	99,89	0
PAIS VASCO	19730	5115	5115	5115	0	0	0	100	0
VALENCIA	2134507	2134507	2134507	161760	4873	16	16	100	0,23
TOTAL 2007	41671472	41470725	38111974	1982405	24484	542	642	91,9	0,06
TOTAL 2006	41.713.232	41.713.232	38.703.391	2.498.793	67.631	3.668	3.668	92,78	0,17
TOTAL 2005	40.027.343	40.027.343	8.266.090	8.266.360	201.038	1.060	1.880	21	2
TOTAL 2004	42.263.895	42.249.208	3.495.267	3.495.267	232.958	3.446	3.771	8	7
TOTAL 2003	39.934.647	35.728.344	2.421.266	2.421.266	215.905	1.668	2.008	6,77	8,91



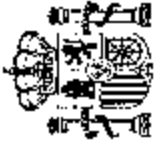
6.1.1.2. DATOS SOBRE LOS ANIMALES. Año 2008. Situación a fecha de: 30/04/2009

Comunidades Autónomas	Nº total de animales	Nº de animales que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Nº de animales sometidos a pruebas	Nº de animales sometidos a pruebas individuales	Nº de animales positivos	SACRIFICIO			INDICADORES	
						Nº de animales que han dado resultados positivos, sacrificados o desechados	Nº total de animales sacrificados	Cobertura de animales (%)	Animales positivos (%) Prevalencia en animales	
ANDALUCÍA	4136398	4136398	3182030	113688	768	0	0	76,93	0,02	
ARAGÓN	9501351	9501351	9501351	265363	238	0	0	100	0	
ASTURIAS	1746	1746	1746	1342	0	0	0	100	0	
BALEARES	48966	48966	12054	12054	105	105	186	24,62	0,87	
CANARIAS	79325	79325	79325	15324	55	41	41	100	0,07	
CANTABRIA	893	893	435	435	0	0	0	48,71	0	
C. LA MANCHA	2315000	2315000	2295000	105578	89	89	89	99,14	0	
C. Y LEÓN	5477954	5477954	4903732	232289	888	0	0	89,52	0,02	
CATALUÑA	10121578	10121578	10121578	449495	3004	0	0	100	0,03	
EXTREMADURA	1755117	1755117	1755117	169648	150	0	0	100	0,01	
GALICIA	1608032	1608032	858418	84195	0	0	0	40,82	0	
LA RIOJA	235650	235650	6636	6636	0	0	0	2,82	0	
MADRID	46229	46229	46229	7197	0	0	0	100	0	
MURCIA	3935387	3935387	3934092	213477	2705	0	0	99,97	0,07	
NAVARRA	1036881	1036881	1003601	50928	0	0	0	96,79	0	
PAIS VASCO	31839	3703	3703	3703	0	0	0	100	0	
VALENCIA	1338491	1338491	1317712	110337	1373	1046	1874	98,45	0,1	
TOTALES 2008	41670837	41642701	38820759	1841669	9375	1281	2170	93,22	0,02	
2007	41671472	41470725	38111974	1982405	24484	542	542	81,9	0,06	
2006	41.713.232	41.713.232	38.703.391	2.488.793	67.631	3.588	3.588	92,78	0,17	
2005	40.027.343	40.027.343	8.266.090	8.266.360	201.038	1.980	1.880	21	2	
2004	42.263.695	42.248.208	3.495.267	3.495.267	232.858	3.446	3.771	8	7	



6.2. DATOS DESGLOSADOS SOBRE LA VIGILANCIA Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO. Año: 2004. Situación a fecha de: 31/05/2005

Comunidad Autónoma	Prueba	Información sobre la prueba de diagnóstico utilizada	Tipo de Muestra	Tipo de Prueba	Nº de pruebas realizadas
ANDALUCÍA	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	85644
ARAGÓN	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	82000
ASTURIAS	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	4399
BALEARES	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	5
CANARIAS	Prueba cutánea	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	17180
CANTABRIA	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	11990
CASTILLA LA MANCHA	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	715
CASTILLA Y LEÓN	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	85391
CATALUÑA	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	274579
EXTREMADURA	PCR	Sangre	Suero sanguíneo	Prueba de detección	439239
GALICIA	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	225
LA RIOJA	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	1960800
MADRID	Prueba cutánea	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	105699
MURCIA	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	7717
NAVARRA	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	7926
PAÍS VASCO	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	103950
VALENCIA	ELISA	Suero sanguíneo	Suero sanguíneo	Prueba de detección	76520
				Prueba complementaria	60454
				Prueba de confirmación	5136
				Prueba de detección	118598
				Prueba complementaria	27267
TOTAL 2004					4.311.405



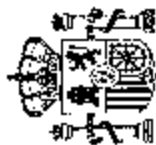
6.2. DATOS DESGLOSADOS SOBRE LA VIGILANCIA Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO. Año: 2005. Situación a fecha de: 31/05/2006

Información sobre la prueba de diagnóstico utilizada				
Comunidad Autónoma	Prueba	Tipo de Muestra	Tipo de Prueba	Nº de pruebas realizadas
ANDALUCÍA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	114.057
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	981.124
ARAGÓN	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	5.203
	cELISA	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	60
BALEARES	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	1.035
CANARIAS	cELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	19.458
CANTABRIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	846
CASTILLA LA MANCHA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	129.379
	cELISA	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	17.449
CASTILLA Y LEÓN	cELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	334.975
	cELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	666.132
CATALUÑA	PCR	Otras	Prueba de confirmación	302
EXTREMADURA	cELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	194.621
	cELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	102.534
LA RIOJA	cELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	7.750
MADRID	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	7.787
MURCIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	243.478
NAVARRA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	66.085
PAIS VASCO	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	5.898
VALENCIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	30.119
	cELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	107.806
TOTAL 2005				3.035.898
TOTAL 2004				4.311.405



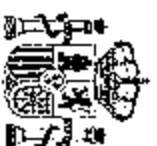
6.2. DATOS DESGLOSADOS SOBRE LA VIGILANCIA Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO. Año: 2006. Situación a fecha de: 30/04/2007

Información sobre la prueba de diagnóstico utilizada				
Comunidad Autónoma	Prueba	Tipo de Muestra	Tipo de Prueba	Nº de pruebas realizadas
ANDALUCÍA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	122.583
ARAGÓN	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	410.651
ASTURIAS	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	4.114
BALEARES	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	11.584
CANARIAS	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	24.813
CANTABRIA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba complementaria	016
	Ora	Suero sanguíneo	Prueba de detección	016
CASTILLA LA MANCHA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	132.125
	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	14.995
CASTILLA Y LEÓN	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	363.377
	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	789.687
CATALUÑA	PCR	Otras	Prueba de confirmación	296
EXTREMADURA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	473.034
GALICIA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	88.955
LA RIOJA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	7.478
MADRID	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	7.315
MURCIA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	250.459
NAVARRA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	60.388
PAÍS VASCO	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	8.320
VALENCIA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	124.175
	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba complementaria	38.514
TOTAL 2006				2.954.495
TOTAL 2005				3.036.898
TOTAL 2004				4.311.405



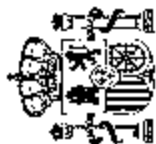
6.2. DATOS DESGLOSADOS SOBRE LA VIGILANCIA Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO. Año: 2007. Situación a fecha de: 25/04/2008

Comunidad Autónoma	Prueba	Información sobre la prueba de diagnóstico utilizada	Nº de pruebas realizadas
		Tipo de Muestra	Tipo de Prueba
ANDALUCÍA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
ASTURIAS	PCR	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
BALEARES	PCR	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
CANARIAS	PCR	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
CANTABRIA	Otra	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
CASTILLA LA MANCHA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
CASTILLA Y LEÓN	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
CATALUÑA	PCR	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
EXTREMADURA	PCR	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
GALICIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
LA RIOJA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
MADRID	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
MURCIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
NAVARRA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
PAÍS VASCO	IELISA	Sangre	Prueba de detección
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
VALENCIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección
TOTAL 2007			2.661.386
TOTAL 2006			2.964.495
TOTAL 2005			3.036.698
TOTAL 2004			4.311.405



6.2. DATOS DESGLOSADOS SOBRE LA VIGILANCIA Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO. AÑO: 2008. Situación a fecha de: 30/04/2009

Comunidad Autónoma	Información sobre la prueba de diagnóstico utilizada				Nº de pruebas realizadas
	Prueba	Tipo de Muestra	Tipo de Prueba		
ANDALUCÍA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		113.638
ARAGÓN	CELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		285.363
ASTURIAS	CELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		3.158
BALEARES	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		12.054
CANARIAS	CELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		19.471
CANTABRIA	CELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		435
C. LA MANCHA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		106.578
C. Y LEÓN	CELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		310.267
CATALUÑA	CELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		759.972
	PCR	Otras	Prueba de confirmación		9
EXTREMADURA	CELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		299.127
GALICIA	CELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		84.429
LA RIOJA	CELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		6.636
MADRID	CELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		7.197
MURCIA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		227.997
NAVARRA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		50.928
PAIS VASCO	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		1.672
	CELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		110.336
VALENCIA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección		37.431
TOTAL 2008					2.415.697
2007					2.581.386
2006					2.864.495
2005					3.035.898
2004					4.311.405



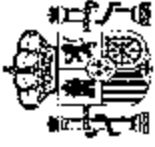
6.3. DATOS SOBRE INFECCIONES Año: 2004 Situación a fecha de: 31/05/2005

Comunidad Autónoma	Número de rebaños positivos	Número de animales positivos
ANDALUCÍA	450	7.507
ARAGÓN	650	117.010
ASTURIAS	1	3
BALEARES	34	196
CANARIAS	63	1.808
CANTABRIA	0	0
CASTILLA LA MANCHA	491	10.146
CASTILLA Y LEÓN	639	6.770
CATALUÑA	1.630	36.074
EXTREMADURA	853	20.902
GALICIA	8	173
LA RIOJA	20	519
MADRID	10	302
MURCIA	795	18.038
NAVARRA	53	3.577
PAÍS VASCO	1	125
VALENCIA	239	9.808
TOTAL 2004	5.936	232.958
TOTAL 2003	6.602	215.906



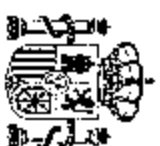
5.3. DATOS SOBRE INFECCIONES Año: 2005 Situación a fecha de: 31/05/2006

Comunidad Autónoma	Número de resaos positivos	Número de animales positivos
ANDALUCÍA	318	4.628
ARAGÓN	415	94.504
ASTURIAS	1	24
BALEARES	19	116
CANARIAS	23	1.305
CANTABRIA	0	0
CASTILLA LA MANCHA	422	9.408
CASTILLA Y LEÓN	447	5.642
CATALUÑA	1.080	19.938
EXTREMADURA	477	8.245
GALICIA	5	585
LA RIOJA	8	279
MADRID	10	486
MURCIA	570	49.663
NAVARRA	18	459
PAIS VASCO	1	305
VALENCIA	168	5.451
TOTAL 2005	3.982	201.036
TOTAL 2004	5.936	232.958
TOTAL 2003	6.802	215.905



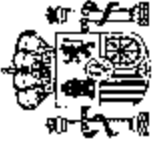
6.3. DATOS SOBRE INFECCIONES Año: 2006 Situación a fecha de: 30/04/2007

Comunidad Autónoma	Número de rebaños positivos	Número de animales positivos
ANDALUCÍA	184	1.747
ARAGÓN	137	4.115
ASTURIAS	0	0
BALEARES	21	169
CANARIAS	15	711
CANTABRIA	0	0
CASTILLA LA MANCHA	185	4.606
CASTILLA Y LEÓN	272	3.773
CATALUÑA	416	26.779
EXTREMADURA	207	6.244
GALICIA	6	175
LA RIOJA	5	445
MADRID	7	331
MURCIA	272	10.489
NAVARRA	28	482
PAÍS VASCO	0	0
VALENCIA	208	7.555
TOTAL 2006	1.963	87.531
TOTAL 2005	3.982	201.038
TOTAL 2004	6.936	232.968
TOTAL 2003	6.602	215.905



6.3. DATOS SOBRE INFECCIONES AÑO: 2007. Situación a fecha de: 25/04/2008

Comunidad Autónoma	Número de rebatos positivos	Número de amíntais positivos
ANDALUCÍA	115	1.178
ARAGÓN	20	432
ASTURIAS	0	0
BALEARES	7	110
CANARIAS	13	348
CANTABRIA	0	0
CASTILLA LA MANCHA	114	1.455
CASTILLA Y LEÓN	182	3.942
CATALUÑA	73	4.907
EXTREMADURA	105	801
GALICIA	2	234
LA RIOJA	1	41
MADRID	2	72
MURCIA	40	6.091
NAVARRA	0	0
PAIS VASCO	0	0
VALENCIA	47	4.873
TOTAL 2007	721	24.484
TOTAL 2006	1.863	87.631
TOTAL 2005	3.862	201.038
TOTAL 2004	6.936	232.958
TOTAL 2003	8.802	215.905



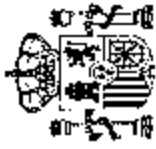
6.3. DATOS SOBRE INFECCIONES Año: 2008. Situación a fecha de: 30/04/2009

Comunidades Autónomas	Nº de rebaños infectados	Datos de la infección	Nº de animales infectados
ANDALUCÍA	48		768
ARAGÓN	10		238
ASTURIAS	0		0
BALEARES	3		105
CANARIAS	8		55
CANTABRIA	0		0
C. LA MANCHA	22		89
C. Y LEÓN	38		888
CATALUÑA	15		3.004,00
EXTREMADURA	50		150
GALICIA	0		0
LA RIOJA	0		0
MADRID	0		0
MURCIA	20		2.705,00
NAVARRA	0		0
PAÍS VASCO	0		0
VALENCIA	19		1.373,00
TOTAL 2008	233		9.375,00
2007	721		24.484
2006	1.963		67.631
2005	3.982		201.038
2004	5.936		232.958



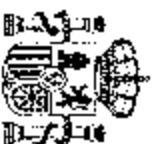
6.4. DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS A FINALES DE AÑO. Año: 2004 Situación a fecha de: 31/05/2005

CCAA	Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa.													
	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Descripción		No libre o no oficialmente libre		Libre u oficialmente libre, suspendido		Libre		Oficialmente libre			
	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales		
ANDALUCÍA	12.839	5.088.117	8.783	778.117	450	750.000	3.222	3.020.000	0	0	379	540.000	5	22.000
ARAGÓN	3.752	7.814.349	1.878	5.048.788	527	1.286.504	1.007	1.076.589	0	0	302	364.193	1	6.280
ASTURIAS	553	8.804	0	0	1	5	582	4.821	0	0	0	0	0	0
BALEARES	1.905	62.410	570	45.239	34	108	1.197	15.134	0	0	4	1.850	0	0
CANARIAS	402	1.016	0	0	63	308	0	0	0	0	339	9.208	0	0
CANTABRIA	53	12.015	0	0	0	0	52	9.895	0	0	1	2.120	0	0
CASTILLA LA MANCHA	2.355	2.913.318	911	713.922	481	571.485	778	1.008.220	0	0	219	486.092	18	23.589
CASTILLA Y LEÓN	10.221	5.078.178	384	41.654	578	508.380	5.488	3.675.219	0	4.187	3.980	815.772	14	23.058
CATALUÑA	6.449	10.086.010	0	0	1.631	2.069.678	4.597	7.533.916	0	0	212	347.622	9	14.792
EXTREMADURA	13.454	1.638.302	6.681	1.442.222	853	20.902	4.150	1.28.265	57	2.709	1.703	43.204	0	0
GALICIA	4.890	1.304.135	1.885	7.540	8	173	3.775	1.048.830	0	0	228	738.154	2	8.338
LA RIOJA	178	220.171	35	3.802	20	54.348	40	137.585	0	0	78	24.434	0	0
MADRID	94	83.485	0	0	10	17.782	0	0	0	0	83	65.679	1	58
MURCIA	2.219	4.336.900	985	347.936	782	2.797.610	388	1.184.588	0	0	41	6.478	0	0
NAVARRA	1.148	691.222	0	0	49	188.593	0	0	5	3.755	1.092	723.342	2	5.532
PAIS VASCO	237	18.827	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1.000	236	18.827
VALENCIA	1.180	2.186.051	63	121.840	298	374.926	527	1.158.980	0	0	351	527.010	1	3.489
TOTAL 2004	61.944	42.263.895	22.203	9.548.064	6.748	8.395.054	24.742	19.987.048	163	10.851	8.809	4.196.168	289	125.835
TOTAL 2003	80.080	39.923.285	42.033	7.928.612	6.047	5.788.914	24.438	11.282.549	528	130.583	6.798	3.667.626	305	118.898



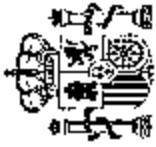
6.4. DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS A FINALES DE AÑO. Año: 2005. Situación a fecha de: 31/05/2006

CCAA	Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa																			
	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Desconocidos				Último control positivo				Último control negativo				Libre u oficialmente libre suspendido		Libre		Oficialmente libre	
	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales
ANDALUCÍA	13.434	3.086.235	7.315	253.347	318	234.148	4.406	1.850.000	64	48.378	1.130	604.361	5	5.000						
ARAGÓN	3.578	7.803.308	432	2.120.475	425	84.127	2.103	5.080.680	0	0	527	588.374	1	0						
ASTURIAS	580	4.118	0	0	1	10	599	4.108	0	0	0	0	0	0						
BALEARES	1.605	62.419	847	47.850	11	817	23	1.050	8	15	1.015	13.157	0	0						
CANARIAS	751	58.021	258	15.809	23	1.305	0	0	0	0	472	51.207	0	0						
CANTABRIA	53	10.657	0	0	0	0	18	816	0	0	37	10.061	0	0						
CASTILLA LA MANCHA	1.801	2.595.787	587	562.018	231	431.385	772	743.990	0	0	382	784.283	10	43.650						
CASTILLA Y LEÓN	8.513	4.347.258	1.454	872.465	385	488.919	2.972	1.906.809	34	7.881	4.637	1.002.523	30	60.858						
CATALUÑA	5.978	11.215.500	0	0	1.080	2.026.280	3.317	5.222.992	0	0	1.577	2.958.752	4	7.579						
EXTREMADURA	31.434	1.896.223	3.618	1.501.602	477	8.245	4.739	83.508	53	2.087	2.547	109.751	0	0						
GALICIA	4.130	1.784.642	0	0	5	585	3.748	1.050.976	0	0	379	121.534	7	11.547						
LA RIOJA	143	247.294	21	2.179	6	28.982	44	159.377	0	0	70	25.778	0	0						
MADRID	88	97.450	0	0	10	5.385	2	411	0	0	74	89.381	2	2.268						
MURCIA	2.175	4.222.814	396	1.920.585	370	456.404	520	1.806.181	0	0	92	19.434	0	0						
NAVARRA	1.215	784.281	0	0	18	81.013	211	632.212	0	0	686	70.739	1	300						
PAIS VASCO	183	18.586	0	0	1	1	47	1.834	0	0	0	0	135	18.751						
VALENCIA	1.110	2.532.192	80	198.232	120	281.303	462	1.119.529	4	7.021	434	922.618	1	2.489						
TOTAL 2005	58.258	40.028.844	15.816	7.524.272	3.873	4.128.181	24.011	20.683.213	163	65.182	14.269	7.452.838	206	163.088						
TOTAL 2004	51.944	42.263.895	22.203	9.549.064	5.748	8.395.054	24.742	19.987.988	153	10.651	8.809	4.198.158	289	125.835						
TOTAL 2003	80.080	39.923.255	42.033	7.928.512	5.947	6.788.934	24.438	11.282.548	528	130.583	6.795	3.687.629	305	118.898						



6.4. DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBANOS A FINALES DE AÑO. Año: 2006. Situación a fecha de: 30/04/2007

CCAA	Número total de rebanos y animales incluidos en el programa		Desconocidos		Calificación de los rebanos y animales incluidos en el programa									
	Rebanos	Animales	Rebanos	Animales	Último control positivo		Último control libre		Libre u oficialmente libre		Libre		Ochabramos libre	
					Rebanos	Animales	Rebanos	Animales	Rebanos	Animales	Rebanos	Animales	Rebanos	Animales
ANDALUCÍA	13.177	5.100.000	8.285	250.000	184	500.000	5.159	2.304.000	56	40.000	1.477	2.000.000	7	8.000
ARAGÓN	3.675	8.543.247	0	0	137	4.115	2.590	7.714.809	0	0	946	822.823	2	1.700
ASTURIAS	512	5.225	0	0	0	0	512	5.225	0	0	0	0	0	0
BALEARES	1.649	54.215	820	42.031	12	872	7	145	9	248	801	10.318	0	0
CANARIAS	731	66.589	0	0	15	2.337	0	0	0	0	716	54.422	0	0
CANTABRIA	40	7.006	0	0	0	0	18	696	0	0	28	5.338	1	922
CASTILLA LA MANCHA	1.920	2.461.744	265	98.757	185	54.163	892	928.109	0	0	962	1.260.574	16	20.141
CASTILLA Y LEÓN	8.608	4.068.111	1.044	679.748	272	211.322	1.771	1.322.382	277	27.206	5.219	1.557.735	27	69.788
CATALUÑA	5.904	10.405.540	0	0	416	733.200	3.166	5.579.812	0	0	2.318	4.066.475	4	7.050
EXTREMADURA	11.808	1.780.375	2.141	77.187	207	151.953	6.584	758.483	36	19.775	2.876	775.007	0	0
GALICIA	4.075	1.251.928	0	0	8	4.838	3.807	1.004.412	0	0	452	139.864	10	14.018
LA RIOJA	124	239.928	6	9.351	1	4.587	46	173.654	0	0	71	62.384	0	0
MADRID	90	48.773	10	141	3	4.829	28	1.598	0	0	46	37.721	3	2.202
MURCIA	2.327	4.437.436	945	5.000	80	217.732	851	3.183.901	0	0	451	4.050.504	0	0
NAVARRA	879	1.021.960	0	0	0	0	0	0	137	293.140	720	728.290	2	550
PAIS VASCO	162	19.427	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	162	19.427
VALENCIA	1.142	2.213.743	17	14.250	178	160.698	88	182.426	14	4.388	834	1.827.844	1	3.937
TOTAL 2006	68.860	41.713.235	11.533	1.387.035	1.696	2.070.251	25.336	23.227.682	549	386.265	17.511	14.517.397	295	145.432
TOTAL 2005	58.268	40.028.644	16.816	7.524.272	3.673	4.128.191	24.011	20.683.213	163	65.182	14.299	7.462.938	206	163.086
TOTAL 2004	61.944	42.263.895	22.203	9.548.064	5.748	8.395.054	24.742	19.987.088	183	10.651	8.809	4.188.168	289	125.835
TOTAL 2003	60.080	39.923.265	42.033	7.928.612	6.047	6.788.934	24.439	11.282.549	526	130.583	6.796	3.887.829	305	118.694



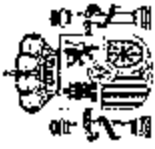
6.4. DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS A FINALES DE AÑO. Año: 2007. Situación a fecha de: 25/04/2008

CCAA	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa(a)				Libre o oficialmente libre				Libre o oficialmente libre y suspendido(a)		Libre(f)		Oficialmente libre(g)			
	Rebaños	Animales(h)	Desconocidos(b)		No libre o no oficialmente libre		Utile control positivo(c)		Utile control negativo(d)		Rebaños	Animales(h)	Rebaños	Animales(h)	Rebaños	Animales(h)	Rebaños	Animales(h)
			Rebaños	Animales(b)	Rebaños	Animales(b)	Rebaños	Animales(b)	Rebaños	Animales(h)								
ANDALUCÍA	12.937	4.522.488	4.739	309.014	13	7.983	6.322	1.559.287	1	30	1.654	2.542.244	7	3.564				
ARAGÓN	3.733	9.039.569	0	0	20	995	1.898	6.230.001	0	0	1.814	2.827.546	1	1.025				
ASTURIAS	444	3.832					444	3.832										
BALEARÉS	1.645	54.160	594	42.426	6	459	15	737	1	4	1.024	8.514	5	1.810				
CANARIAS	839	75.604	0	0	13	2.115	0	0	0	0	796	73.489	0	0				
CANTABRIA	86	5.555	46	0	0	0	17	856	0	0	22	3.289	1	3.410				
CASTILLA LA MANCHA	1.753	3.720.675	148	25.387	14	110.558	787	523.821	0	0	894	1.960.529						
CASTILLA Y LEÓN	8.076	5.477.475	896	406.498	152	238.288	1.451	1.182.703	132	12.964	5.388	3.464.487	36	82.555				
CATALUÑA	5.558	8.484.492	0	0	73	4.907	1.385	2.164.527	0	0	4.065	6.307.358	5	7.700				
EXTREMADURA	11.197	1.871.515	1.829	147.289	125	85.865	8.064	682.470	185	40.513	3.014	895.478	0	0				
GALICIA	3.757	1.483.363	0	0	2	3.827	3.381	948.711	0	0	424	608.910	10	32.105				
LA RIOJA	120	289.787	13	1.403	1	4.445	11	42.247	0	0	95	191.682	0	0				
MADRID	94	46.786	0	0	2	7.998	0	0	0	0	79	20.589	13	18.769				
MURCIA	1.648	4.420.412	251	235.071	40	154.440	303	1.053.631	22	151.864	942	2.824.406	0	0				
NAVARRA	757	1.088.124	16	188.124	0	0	0	0	0	0	737	600.000	2	550				
PAIS VASCO	225	19.730	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	225	5.115				
VALENCIA	1.156	2.194.507	8	817	47	63.504	117	76.579	0	0	880	1.460.886	2	4.090				
TOTAL 2007	54.035	41.673.464	8.582	1.645.818	588	685.550	22.275	14.547.382	341	205.375	21.850	23.787.819	307	158.623				
TOTAL 2006	56.860	41.715.235	11.533	1.367.035	1.696	2.070.251	25.336	23.227.582	549	385.255	17.511	14.677.397	235	145.432				
TOTAL 2005	58.258	40.028.844	15.816	7.524.272	3.673	4.128.191	24.011	20.683.213	163	65.182	14.269	7.452.838	206	163.088				
TOTAL 2004	61.544	42.263.985	22.203	9.649.064	6.748	8.395.064	24.742	19.987.088	153	10.561	8.809	4.796.166	289	128.835				
TOTAL 2003	80.060	39.923.255	42.033	7.928.812	6.647	5.766.834	24.438	11.262.549	528	130.553	9.796	3.667.829	305	118.898				



6.4. DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS A FINALES DE AÑO. Año: 2008. Situación a fecha de: 30/04/2009

Comunidad Autónoma	CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS Y ANIMALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA(A)													
	NUMERO TOTAL DE REBAÑOS Y ANIMALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA		DESCONOCIDOS		NO LIBRE O NO OFICIALMENTE LIBRE		LIBRE U OFICIALMENTE LIBRE, SUSPENDIDO		LIBRE		OFICIALMENTE LIBRE			
	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales		
ANDALUCÍA	12283	4136398	2307	872330	91	59407	8112	630105	0	0	1764	2567905	9	6651
ARAGÓN	3694	9501351	0	0	10	238	191	412492	0	0	3492	9087597	1	1025
ASTURIAS	436	1746	0	0	0	0	436	1746	0	0	0	0	0	0
BALEARES	1506	48966	501	36912	2	365	5	81	1	60	986	9427	9	2121
CANARIAS	765	79325	0	0	8	55	0	0	0	0	331	46309	426	32961
CANTABRIA	108	893	0	0	0	0	85	120	0	0	22	393	1	380
C. LA MANCHA	1570	2315000	0	0	22	11405	818	1282000	0	0	706	1020922	24	20673
C. Y LEÓN	7020	5477964	287	574222	38	58330	1552	1621276	2	912	5097	3167419	44	55795
CATALUÑA	5914	10121578	0	0	15	3004	103	167633	0	0	5787	9940741	9	10200
EXTREMAADURA	13258	1755117	3981	114671	50	17420	5922	920313	244	50843	3054	651770	0	0
GALLICIA	3762	1808032	0	0	0	0	3252	942216	0	0	499	632511	11	33305
LA RIOJA	95	235650	0	0	0	0	8	13930	0	0	87	221720	0	0
MADRID	84	46229	0	0	0	0	2	2156	0	0	70	23958	12	20115
MURCIA	1590	3935387	276	1295	15	119750	515	1907131	5	16205	1051	1890996	0	0
NAVARRA	1052	1036881	15	32152	0	0	0	0	0	0	1034	1003577	3	1122
PAÍS VASCO	133	29849	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2130	131	27719
VALENCIA	1082	1330491	0	0	24	34283	38	34402	0	0	1018	1265715	2	4080
TOTALES 2008	54352	41668847	7367	1631582	276	304267	21039	7916601	252	68120	26002	31633091	662	216157
2007	54.035	41.673.464	8.582	1.445.819	588	686.650	22.275	14.847.382	341	205.375	21.950	23.787.819	307	156.623
2006	56.860	41.713.235	11.593	1.367.035	1.696	2.070.251	26.536	23.227.682	549	385.255	17.511	14.517.397	235	146.432
2005	58.258	40.026.644	15.819	7.524.272	3.673	4.128.191	24.011	20.683.213	163	65.192	14.299	7.452.936	206	153.088
2004	61.944	42.263.995	22.203	9.549.064	5.748	8.395.054	24.742	19.987.088	153	10.851	8.809	4.196.168	289	125.835



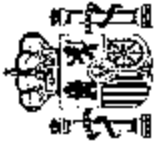
6.5. DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO Año: 2004. Situación a fecha de: 31/05/2005

CCAA	Número total de rebños		Número total de animales		Información sobre el programa de vacunación de animales jóvenes						Información sobre el programa de vacunación a gran escala					
	Número de rebños	Número de animales	Número de rebños incluidos en el programa de vacunación	Número de animales vacunados	Número de rebños vacunados	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas	Número de rebños incluidos en el programa de vacunación	Número de rebños administrados	Número de rebños administrados	Número de rebños administrados	Número de rebños administrados	Número de rebños administrados	Número de rebños administrados	Número de rebños administrados	Número de rebños administrados
ANDALUCÍA	12.839	5.089.117	0	0	0	0	0	12.834	7.185	0	0	8.030.437	0	0	0	8.030.437
ARAGÓN	3.753	7.814.349	0	0	0	0	0	3.752	3.752	416.722	7.392.377	18.599.740	0	0	0	18.599.740
ASTURIAS	563	6.804	0	0	0	0	563	563	91	605	2.292	7.000	0	0	0	7.000
BALEARES	1.805	62.410	0	0	0	0	1.805	1.805	1.547	25.844	22.169	51.228	0	0	0	51.228
CANARIAS	402	11.016	0	0	0	0	402	402	462	11.016	199.786	425.620	0	0	0	425.620
CANTABRIA	53	12.015	0	0	0	0	53	53	13	1.227	3.465	10.611	0	0	0	10.611
CASTILLA LA MANCHA	2.355	2.813.318	0	0	0	0	2.337	2.337	1.737	214.217	2.156.398	4.484.248	0	0	0	4.484.248
CASTILLA Y LEÓN	5.021	5.079.179	0	0	0	0	10.163	10.163	9.786	433.606	4.720.594	10.741.570	0	0	0	10.741.570
CATALUÑA	6.449	10.508.010	0	0	0	0	6.449	6.449	5.666	522.694	8.578.415	19.474.640	0	0	0	19.474.640
EXTREMADURA	13.454	1.636.302	0	0	0	0	13.454	13.454	9.470	357.538	706.726	3.043.627	0	0	0	3.043.627
GALICIA	4.899	3.041.135	0	0	0	0	4.897	4.897	4.887	137.155	1.158.892	2.728.629	0	0	0	2.728.629
LA RIOJA	175	220.171	0	0	0	0	173	173	148	31.142	363.958	395.000	0	0	0	395.000
MADRID	94	83.465	10	1.785	0	1.785	83	83	83	7.445	74.185	170.705	0	0	0	170.705
MURCIA	2.219	4.338.602	0	0	0	0	2.219	2.219	1.831	288.926	3.415.053	7.630.884	0	0	0	7.630.884
NAVARRA	1.148	891.222	0	0	0	0	1.148	1.148	1.146	94.347	836.975	1.774.135	0	0	0	1.774.135
PAIS VASCO	237	19.827	0	0	0	0	1	1	1	1.000	0	1.000	0	0	0	1.000
VALENCIA	1.160	2.185.951	0	0	0	0	1.178	1.178	1.178	121.397	2.064.622	4.561.531	0	0	0	4.561.531
TOTAL 2004	61.844	42.263.895	10	1.785	10	1.785	61.803	61.803	48.837	2.645.899	31.489.467	83.132.401	0	0	0	83.132.401
TOTAL 2003	80.406	39.934.647	1	1.820	1	1.820	79.781	79.781	51.075	2.381.252	20.583.907	57.987.723	0	0	0	57.987.723



6.5. DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO Año: 2005. Situación a fecha de: 31/05/2006

CCAA	Número total de rebanos	Número total de animales	Información sobre el programa de vacunación de animales jóvenes				Información sobre el programa de vacunación a gran escala				
			Número de rebanos incluidos en el programa de vacunación	Número de rebanos vacunados	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas	Número de rebanos incluidos en el programa de vacunación	Número de rebanos vacunados	Número de animales vacunados	Número de animales jóvenes vacunados	Número de dosis de vacuna administradas
ANDALUCÍA	13.439	3.098.235	0	0	0	0	13.439	7.017	244.754		5.041.191
ARAGÓN	3.578	7.903.908	0	0	0	0	3.577	3.577	421.803	7.480.853	21.085.350
ASTURIAS	560	4.817	0	0	0	0	64	15	426	907	3.402
BALEARES	1.905	82.419	0	0	0	0	1.905	1.748	25.361	14.252	46.619
CANARIAS	761	98.621	0	0	0	0	761	751	13.060	54.971	49.082
CANTABRIA	53	10.657	0	0	0	0	53	45	1.559	8.415	21.527
CASTILLA LA MANCHA	1.991	2.596.767	0	0	0	0	1.972	1.717	209.231	2.270.819	5.550.467
CASTILLA Y LEÓN	9.513	4.347.256	0	0	0	0	9.483	5.865	436.240	3.911.016	12.218.810
CATALUÑA	5.978	11.215.809	0	0	0	0	5.974	5.275	562.166	8.926.904	24.001.320
EXTREMADURA	11.431	1.696.223	0	0	0	0	11.434	11.317	241.045	1.454.279	10.027.910
GALICIA	4.159	1.184.642	0	0	0	0	4.132	4.132	117.050	1.056.035	2.463.259
LA RIOJA	143	217.284	0	0	0	0	143	143	7.558	180.389	500.020
MADRID	80	97.450	0	0	0	0	86	86	7.461	48.980	179.967
MURCIA	2.178	4.202.614	0	0	0	0	2.178	1.784	247.407	3.958.207	11.608.620
NAVARRA	1.215	784.281	0	0	0	0	1.214	1.214			2.083.081
P.AS VASCO	193	18.586	0	0	0	0	48	1	700	500	4.590
VALENCIA	1.110	2.532.162	0	0	0	0	1.109	1.100	63.076	2.397.876	5.870.750
TOTAL 2005	58.399	40.027.343	0	0	0	0	57.582	49.386	2.628.898	31.807.485	101.666.816
TOTAL 2004	61.944	42.263.895	0	0	0	0	61.633	48.937	2.045.899	31.489.457	83.102.401
TOTAL 2003	80.406	39.934.647	1	1	1.020	1.020	78.781	51.075	2.381.252	20.593.907	57.987.723



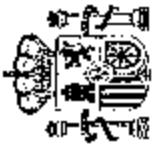
6.5. DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO Año: 2006. Situación a fecha de: 30/04/2007

CCAA	Información sobre el programa de vacunación de animales jóvenes				Información sobre el programa de vacunación a gran escala						
	Número total de rebaños	Número total de animales	Número de rebaños incluidos en el programa de vacunación	Número de animales vacunados	Número de rebaños vacunados	Número de animales vacunados	Número de rebaños incluidos en el programa de vacunación	Número de rebaños vacunados	Número de animales vacunados	Número de animales jóvenes vacunados	Número de dosis de vacuna administradas
ANDALUCÍA	13.177	5.100.000	0	0	0	0	13.170	7.060	249.807	2.461.935	9.118.178
ARAGÓN	3.675	8.548.247	0	0	0	3.673	3.673	432.205	9.108.342	26.653.810	
ASTURIAS	582	5.225	0	0	0	70	38	1.064	2.630	8.785	
BALEARES	1.649	54.215	0	0	0	1.649	1.080	15.874	8.444	49.815	
CANARIAS	731	66.559	0	0	0	731	731	13.411	53.148	146.520	
CANTABRIA	46	7.006	0	0	0	46	35	1.275	2.569	10.457	
CASTILLA LA MANCHA	1.820	2.451.744	0	0	0	11.904	1.824	214.157	2.128.689	5.710.643	
CASTILLA Y LEÓN	8.809	4.068.111	0	0	0	8.566	8.400	489.279	3.578.832	12.556.350	
CATALUÑA	5.904	10.495.540	0	0	0	5.900	5.655	542.604	8.275.692	22.317.640	
EXTREMADURA	11.836	1.780.375	0	0	0	11.836	11.664	249.682	1.380.451	6.665.686	
GALICIA	4.075	1.261.592	0	0	0	4.065	4.065	134.120	1.114.241	2.630.860	
LA RIOJA	134	239.926	0	0	0	124	112	8.204	200.074	500.000	
MADRID	90	48.773	0	0	0	87	54	4.780	20.128	54.596	
MURCIA	2.327	4.437.437	0	0	0	2.327	1.681	231.360	4.206.075	11.987.770	
NAVARRA	878	1.021.980	0	0	0	877	877	64.870	483.784	2.243.349	
PAÍS VASCO	152	19.427	0	0	0	0	0	0	0	0	
VALENCIA	1.142	2.213.743	0	0	0	1.141	1.124	208.712	1.097.784	4.930.362	
TOTAL 2006	58.860	41.712.900	0	0	0	66.167	47.873	2.852.813	34.033.683	104.873.167	
TOTAL 2006	58.268	40.827.343	0	0	0	67.562	49.398	2.828.888	31.807.465	101.666.816	
TOTAL 2004	61.944	42.263.895	0	0	0	61.603	48.937	2.846.688	31.489.467	83.132.401	
TOTAL 2003	60.406	39.834.847	1	1	1	79.781	51.076	2.281.252	20.663.907	57.887.723	



6.5. DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO AÑO: 2007. Situación a fecha de: 25/04/2008

Comunidad Autónoma	Número total de rebatos	Número total de animales	Información sobre el programa de vacunación de animales jóvenes					Información sobre el programa de vacunación a gran escala				
			Número de rebatos incluidos en el programa de vacunación	Número de rebatos vacunados	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas	Número de rebatos incluidos en el programa de vacunación	Número de rebatos vacunados	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas		
ANDALUCIA	15.271	4.522.488	0	0	0	0	15.264	7.572	324.906	4.045.137	10.338.445	
ARAGON	3.733	9.059.559	0	0	0	0	3.732	2.732	450.122	8.608.422	27.629.242	
ASTURIAS	511	5.105	0	0	0	0	50	19	257	351	1.354	
BALEARES	645	54.450	0	0	0	0	1.040	1.078	14.784	7.369	42.542	
CANARIAS	809	75.604	0	0	0	0	809	909	13.874	61.630	195.182	
CANTABRIA	107	5.555	0	0	0	0	65	39	580	52	1.844	
CASTILLA LA MANCHA	1.753	2.720.575	0	0	0	0	1.728	1.675	223.135	2.430.589	6.097.675	
CASTILLA Y LEÓN	6.076	6.477.575	0	0	0	0	6.018	7.830	491.458	4.903.452	12.914.535	
CATALUÑA	5.558	8.484.492	0	0	0	0	5.553	5.485	495.812	7.822.375	21.028.372	
EXTREMADURA	11.197	4.752.717	0	0	0	0	11.187	11.157	277.420	4.475.288	8.992.877	
GALICIA	3.787	1.489.353	0	0	0	0	3.787	3.787	122.829	1.334.409	3.004.195	
LA RIOJA	120	239.787	0	0	0	0	120	101	6.928	198.311	500.000	
MADRID	94	40.786	0	0	0	0	79	79	5.833	21.445	58.979	
MURCIA	1.879	4.429.412	0	0	0	0	1.979	1.648	231.347	4.198.073	13.716.095	
NAVARRA	757	1.088.124	0	0	0	0	755	755	63.597	409.811	1.946.263	
PAIS VASCO	225	19.730	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
VALENCIA	1.156	2.134.507	0	0	0	0	1.143	1.103	414.564	2.625.912	3.040.475	
TOTAL 2007	96.788	44.505.839	0	0	0	0	69.847	48.855	3.133.429	41.151.688	109.934.878	
TOTAL 2006	95.860	41.712.900	0	0	0	0	66.167	47.873	2.852.813	34.033.653	104.873.187	
TOTAL 2005	68.258	40.027.343	0	0	0	0	67.562	49.196	2.629.898	31.897.455	101.665.816	
TOTAL 2004	61.944	42.253.895	0	0	0	0	61.803	48.837	2.645.899	31.489.457	83.132.401	
TOTAL 2003	80.405	39.934.647	1	1	1.020	1.020	79.781	51.073	2.381.262	20.583.907	67.967.723	



6.5. DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO Año: 2008. Situación a fecha de: 30/04/2009

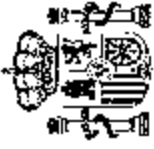
Comunidades Autónomas	Nº total de rebaños	Nº total de animales	INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN DE ANIMALES JOVENES				INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN EN GRAN ESCALA					
			Nº rebaños incluidos en el programa de vacunación	Nº de rebaños vacunados	Nº de animales vacunados	Nº de dosis de vacuna administrada	Nº de rebaños incluidos en el programa de vacunación	Nº de rebaños vacunados	Nº de animales vacunados	Nº de dosis de vacuna administradas	Nº de rebaños vacunados	Nº de animales vacunados
ANDALUCÍA	13937	4136398	0	0	0	0	13928	7709	307527	3938219	9575262	
ARAGÓN	3694	9501351	0	0	0	0	3692	3692	465744	9201185	15789602	
ASTURIAS	438	1746	0	0	0	0	62	11	124	502	1132	
BALEARES	1506	48996	0	0	0	0	1506	1036	13638	6752	40417	
CANARIAS	765	79325	0	0	0	0	339	339	5816	39548	132276	
CANTABRIA	108	893	0	0	0	0	66	66	312	86	1194	
C. LA MANCHA	1893	2319000	0	0	0	0	1846	1546	188696	2126304	5650000	
C. Y LEÓN	7020	5477954	0	0	0	0	6961	6730	440658	4949022	12470192	
CATALUÑA	5914	10121578	0	0	0	0	5905	5905	535040	9576338	34096688	
EXTREMADURA	13258	1755117	0	0	0	0	13258	13258	250841	1504276	8292986	
GALICIA	3762	1608032	0	0	0	0	3751	3751	119669	1456258	3271523	
LA RIOJA	95	235650	0	0	0	0	95	94	5185	202007	500000	
MADRID	84	48229	0	0	0	0	72	72	6612	19600	58736	
MURCIA	1862	3935387	0	0	0	0	1862	1590	204001	3731866	14930747	
NAVARRA	1052	1036881	0	0	0	0	1049	1049	82124	415112	1704210	
PAIS VASCO	133	31839	2	2	22000	0	2	2	2130	22000	22000	
VALENCIA	1107	1338431	0	0	0	0	1080	1080	101110	1153601	5329113	
TOTALES 2008	56526	41670637	2	2	22000	0	55174	47910	2730127	39342676	112876258	
2007	58.788	44.605.839	0	0	0	0	55.947	45.956	3.132.429	41.751.658	109.634.876	
2006	58.860	41.712.900	0	0	0	0	58.187	47.873	2.862.813	34.633.683	104.873.187	
2005	58.288	40.027.343	0	0	0	0	57.562	49.398	2.629.998	31.867.486	101.856.815	
2004	61.944	42.263.886	0	0	0	0	61.603	48.837	2.645.998	31.489.457	63.132.401	



6.6. DATOS SOBRE ANIMALES SILVESTRES.

6.6.2. VIGILANCIA DE LOS ANIMALES SILVESTRES. AÑO 2008

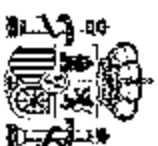
Comunidad Autónoma	Pruebas microbiológicas o virológicas		Pruebas serológicas		Otras pruebas	
	Número	Número de muestras positivas	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas
ANDALUCIA	0	0	2.330	466	0	0
ARAGON	0	0	0	0	0	0
ASTURIAS	0	0	30	0	0	0
BALEARES	0	0	0	0	0	0
CANARIAS	0	0	0	0	0	0
CANTABRIA	0	0	49	0	0	0
CAST-LEON	0	0	1011	300	0	0
CAST-LA MANCHA	0	0	954	127	0	0
CATALUNA	0	0	431	0	0	0
EXTREMADURA	0	0	439	126	0	0
GALICIA	0	0	200	0	0	0
MADRID	0	0	395	113	0	0
MURCIA	0	0	11	9	0	0
NAVARRA	0	0	0	0	0	0
PAIS VASCO	0	0	250	0	0	0
LA RIOJA	0	0	40	3	0	0
VALENCIA	0	0	710	189	0	0
TOTAL	0	0	6.599	1.333	0	0



6.6. DATOS SOBRE ANIMALES SILVESTRES.

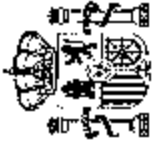
6.6.3. DATOS SOBRE VACUNACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TRATAMIENTOS EN FAUNA SILVESTRE. AÑO 2008

Comunidad Autónoma	Km cuadrados	Programa de vacunación o tratamiento		
		Número de dosis de vacunación o tratamiento que estaba previsto administrar	Número de campañas	Número de dosis de vacuna o tratamiento administradas
ANDALUCÍA	87.268	0	0	0
ARAGON	47.719	0	0	0
ASTURIAS	10.804	0	0	0
BALEARES	4.992	0	0	0
CANARIAS	7.447	0	0	0
CANTABRIA	5.321	0	0	0
CASTILLA Y LEÓN	94.223	0	0	0
CASTILLA - LA MANCHA	79.463	0	0	0
CATALUÑA	32.114	0	0	0
EXTREMADURA	41.634	0	0	0
GALICIA	29.574	0	0	0
MADRID	8.028	0	0	0
MURCIA	11.313	0	0	0
NAVARRA	10.391	0	0	0
PAIS VASCO	7.234	0	0	0
LA RIOJA	5.045	0	0	0
VALENCIA	23.255	0	0	0
TOTAL		0	0	0



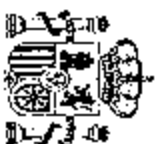
7.1. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS
7.1.1. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS.

Comunidad Autónoma	Pruebas microbiológicas o virológicas		Pruebas serológicas		Otras pruebas	
	Número	Número de muestras positivas	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas
ANDALUCIA	0	0	2.330	466	0	0
ARAGON	0	0	0	0	0	0
ASTURIAS	0	0	30	0	0	0
BALEARRES	0	0	0	0	0	0
CANARIAS	0	0	0	0	0	0
CANTABRIA	0	0	48	0	0	0
CAST-LEON	0	0	1011	300	0	0
CAST-LA MANCHA	0	0	954	127	0	0
CATALUÑA	0	0	431	0	0	0
EXTREMADURA	0	0	439	126	0	0
GALICIA	0	0	200	0	0	0
MADRID	0	0	395	113	0	0
MURCIA	0	0	11	9	0	0
NAVARRA	0	0	0	0	0	0
PAIS VASCO	0	0	0	0	0	0
LA RIOJA	0	0	40	3	0	0
VALENCIA	0	0	710	189	0	0
TOTAL	0	0	6.599	1.333	0	0



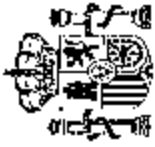
7.1. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS
 7.1.2. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS A REBAÑOS Y ANIMALES.
 7.1.2.1. OBJETIVOS DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS A REBAÑOS.

Comunidad Autónoma	Número total de rebaños	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños que esta previsto controlar	Número de rebaños positivos previstos	Número de nuevos rebaños positivos previstos	Número de rebaños en los que se prevé vacío sanitario	Porcentaje de rebaños positivos en los que se prevé vacío sanitario	INDICADORES DE OBJETIVOS			
								Porcentaje previsto de cobertura de los rebaños	Porcentaje previsto de rebaños positivos	Prevalencia prevista en rebaños en el período	Porcentaje previsto de nuevos rebaños positivos Incidencia prevista en rebaños
ANDALUCÍA	13.937	12.283	12.283	35	10	0	0	100%	0,28%	0,08%	0,08%
ARAGON	4000	4000	4000	0	0	0	0%	100%	0,00%	0,00%	0,00%
ASTURIAS	500	500	500	0	0	0	0%	100%	0,00%	0,00%	0,00%
BALEARES	1466	1466	1466	2	0	0	0%	100%	14,00%	0,00%	0,00%
CANARIAS	856	856	856	0	0	0	0%	100%	0,00%	0,00%	0,00%
CANTABRIA	108	108	108	0	0	0	0%	100%	0,00%	0,00%	0,00%
CAST-LEON	7.020	7.020	7.020	18	5	0	0%	100%	0,25%	0,07%	0,07%
CAST-LA MANCHA	1893	1570	1570	15	0	0	0%	100%	1,00%	0,00%	0,00%
CATALUÑA	6000	6000	6000	0	0	0	0%	100%	0,00%	0,00%	0,00%
EXTREMADURA	13.258	13.258	13.258	35	10	0	0%	100%	0,26%	0,08%	0,08%
GALICIA	3762	3762	3762	0	0	0	100%	100%	0,00%	0,00%	0,00%
MADRID	84	84	84	0	0	0	0%	100%	0,00%	0,00%	0,00%
MURCIA	1600	1600	1600	10	2	2	20%	100%	0,63%	0,13%	0,13%
NAVARRA	960	960	960	0	0	0	0%	100%	0%	0%	0%
PAIS VASCO	162	162	162	0	0	0	0,00%	100%	0,00%	0,00%	0,00%
LA RIOJA	95	95	95	0	0	0	0%	100%	0,00%	0,00%	0,00%
VALENCIA	1110	1085	1085	10	3	0	0	100,00%	0,92%	0,27%	0,27%
TOTAL	56.801	54.799	54.799	125	30	2	0	100,00%	0,92%	0,27%	0,27%



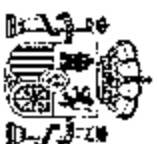
7.1. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS
7.1.2. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS A REBAÑOS Y ANIMALES.
7.1.2.2. OBJETIVOS DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS A ANIMALES.

Comunidad Autónoma	Número total de animales	Número de animales incluidos en el programa	Número de animales que se prevé someter a pruebas	Número de animales que se prevé someter a pruebas individualmente	Número de animales previsiblemente positivos	Sacrificado	INDICADORES	
							Porcentaje de cobertura previsto de los animales	Porcentaje previsto de animales positivos (prevalencia de animales previstos)
ANDALUCIA	4.550.000	4.550.000	455.000	120.000	90	0	100	0,019
ARAGON	9500000	9500000	9500000	700000	0	0	100%	0%
ASTURIAS	6000	5000	3900	3800	0	0	100%	0%
BALEARES	44757	44757	44757	12000	25	25	100%	0,05%
CANARIAS	67651	67651	13908	13908	0	0	20,56%	0%
CANTABRIA	1500	1500	800	400	0	0	53,33%	0%
CAST-LEON	5.477.954	5.477.954	5.477.954	330.000	500	0	100%	0,01%
CAST-LA MANCHA	2315000	2315000	650000	150000	60	60	53%	0,01%
CATALUÑA	11000000	11000000	11000000	600000	0	0	100%	0%
EXTREMADURA	1.755.117	1.755.117	1.755.117	280.000	100	0	100%	0,04%
GALICIA	1608032	1608032	700000	85000	0	0	0%	0%
MADRID	46300	46300	46300	9000	0	0	100%	0%
MURCIA	4.500.000	4.500.000	250.000	250.000	2.500	0	5,8%	0,0
NAVARRA	1000000	1000000	1000000	51000	0	0	100%	0%
PAIS VASCO	19.427	19.427	19.427	8.824	0	0	100%	0,00%
LA RIOJA	240000	240000	240000	7000	0	0	2,92%	0%
VALENCIA	1338867	1338867	1338867	110713	781	523	100%	0,06%
TOTAL	43.459.505	43.459.805	32.496.030	2.730.745	4.058	608		



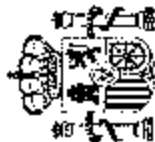
7.2. OBJETIVOS DE CALIFICACIÓN DE REBAÑOS Y ANIMALES-

Comunidad Autónoma	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa													
			Previsiblemente no indemne o no oficialmente indemne				Calificación previsible de indemne u oficialmente indemne suspendida				Calificación previsible de indemne					
			Último control positivo		Último control negativo		Rebaños		Animales		Rebaños		Animales		Rebaños	
	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales
ANDALUCIA	12283	4500000	0	0	80	60000	3000	700000	0	0	4194	3733000	9	7000		
ARAGON	4000	9500000	0	0	0	0	4000	9500000	0	0	3999	9499000	1	1000		
ASTURIAS	500	5000	0	0	0	0	450	2200	0	0	50	2800	0	0		
BALEARES	1466	44757	366	32757	1	300	2	175	0	0	747	2886	350	8639		
CANARIAS	856	67651	0	0	0	0	0	0	0	0	402	39435	454	26216		
CANTABRIA	108	1500	0	0	0	0	85	202	0	0	22	660	1	638		
CAST-LEON	7.020	5.477.954	0	0	23	11.500	50	25.000	10	3.500	6.100	4.165.000	64	85.795		
CAST-LA MANCHA	1893	2315000	0	0	15	8000	200	500000	0	0	1300	1788400	24	20600		
CATALUÑA	6000	11000000	0	0	0	0	0	0	0	0	5980	10980000	20	20000		
EXTREMADUR A	13.258	1.757.117	1.000	80.500	35	25.000	7.000	800.000	260	40.000	4.000	1.000.000	0	0		
GALICIA	3762	1608032	0	0	0	0	0	0	0	0	3748	1588411	14	19621		
MADRID	84	46300	0	0	0	0	0	0	0	0	72	26300	12	20000		
MURCIA	2000	4.500.000	100	2000	10	29987	287	860617	3	8.996	1200	3.598.400	0	0		
NAVARRA	950	1000000	0	0	0	0	0	0	0	0	945	998800	5	1200		
PAIS VASCO	162	19.427	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	162	19.427		
LA RIOJA	95	240000	0	0	0	0	0	0	0	0	95	240000	0	0		
VALENCIA	1065	1338491	0	0	12	17141	50	51544	0	0	1018	1265716	2	4090		
TOTAL	55522	43421229	1466	115257	176	151928	20124	12439738	263	52496	33872	38926808	1118	236226		



7.3. OBJETIVOS DE VACUNACIÓN Y TRATAMIENTO
7.3.1. OBJETIVOS DE VACUNACIÓN Y TRATAMIENTO

Comunidad Autónoma	Número total de rebatos sometidos a un programa de vacunación o tratamiento	Número total de animales sometidos a un programa de vacunación o tratamiento	Objetivos del programa de vacunación o tratamiento					
			Número de rebatos sometidos a un programa de vacunación o tratamiento	Número de rebatos que está previsto vacunar o tratar	Número de animales que está previsto vacunar o tratar	Número de dosis de vacuna o tratamiento que está previsto administrar	Número de adultos que está previsto vacunar	Número de animales jóvenes que está previsto vacunar
ANDALUCIA	13.937	4.550.000	13.937	13.937	4.550.000	10.500.000	310.000	4.240.000
ARAGON	3999	9499000	3999	3999	9499000	30000000	499000	9000000
ASTURIAS	50	2800	50	50	2800	8400	1000	1800
BALEARES	1466	44757	1466	1466	44757	108613	19099	25658
CANARIAS	402	39435	402	402	39435	84005	5135	34300
CANTABRIA	107	862	107	107	715	1050	560	155
CAST. LEON	7.020	5.477.954	6.961	7.020	5.477.954	12.500.000	390.000	5.100.000
CAST. LA MANCHA	1546	2115000	1546	1540	2315000	5650000	190000	2125000
CATALUÑA	5980	10980000	5980	5980	10980000	35000000	580000	4521739
EXTREMADURA	13.258	3.000.000	13.258	13.258	3.000.000	9.000.000	1.755.117	1.300.000
GALICIA	3186	1360149	2898	2898	1270729	2680000	119609	1151050
MADRID	72	26000	72	72	26000	58500	6500	19500
MÚRCIA	1.600	4.500.000	4.500.000	1.600	4.500.000	13.750.000	250.000	4.250.000
NAVARRA	945	998800	945	945	998800	2100000	70000	400000
PAIS VASCO	0	0	0	0	0	0	0	0
LA RIOJA	95	240000	95	95	205000	400000	6000	189000
VALENCIA	1080	1334401	1080	1060	1254711	5329113	101110	1153601
TOTAL	64.743	56.310.458	4.539.638	41.271	44.164.901	127.149.681	4.303.130	33.521.813



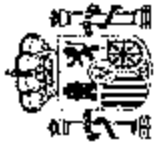
7.3. OBJETIVOS DE VACUNACIÓN Y TRATAMIENTO
7.3.2. OBJETIVOS DE VACUNACIÓN Y TRATAMIENTO DE VIDA SILVESTRE

Comunidad Autónoma	Km cuadrados	Programa de vacunación o tratamiento		
		Número de dosis de vacunación o tratamiento que estaba previsto administrar	Número de campañas	Número de dosis de vacuna o tratamiento administradas
ANDALUCIA	87.268	0	0	0
ARAGON	47.719	0	0	0
ASTURIAS	10.604	0	0	0
BALEARES	4.992	0	0	0
CANARIAS	7.447	0	0	0
CANTABRIA	5.321	0	0	0
CASTILLA Y LEON	94.223	0	0	0
CASTILLA - LA MANCHA	79.463	0	0	0
CATALUÑA	32.114	0	0	0
EXTREMADURA	41.634	0	0	0
GALICIA	29.574	0	0	0
MADRID	8.028	0	0	0
MURCIA	11.313	0	0	0
NAVARRA	10.391	0	0	0
PAIS VASCO	7.234	0	0	0
LA RIOJA	5.045	0	0	0
VALENCIA	23.255	0	0	0
TOTAL		0	0	0



8. ANALISIS PORMENORIZADO DE LOS COSTES DEL PROGRAMA 2008

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en euros	Cuantía total en euros	Financiación comunitaria solicitada (Si/No)
1. Pruebas de detección				2.873.940,50	SI
1.1 Coste de los análisis	ELISA	3.688.829	0,75	2.766.621,75	
1.2 Coste del muestreo	PCR	100	12	1200	
	Personal			6.918,75	
	Extracciones			64.800	
1.3 Otros gastos	Acios clínico	8.000	4,3	34.400,00	
2. Vacunación o tratamiento				69.914,29	
2.1 Adquisición de vacunas/tratamientos	Vacunas	108.613	0,58	62.996	
2.2 Gastos de distribución					
2.3 Gastos administrativos					
2.4 Gastos de control		1	6.918,79	6.918,75	
3. Sacrificio y eliminación				45.983,03	
3.1 Indemnización por animales perdidos					
3.2 Gastos de transporte					
3.3 Gastos de eliminación					
3.4 Pérdidas en caso de sacrificio				45.983,03	
3.5 Gastos por tratamiento de productos (leche, huevos para incubar, etc)					
4. Limpieza y desinfección					



5. Salarios (Personal contratado exclusivamente para el programa)					
Veterinarios		31	41.465,82	1.925.190,03	
Asistencia técnica		2	44.433,87	88.867,73	
Analistas		5	18.716,88	93.584,38	
Administrativos		1	20.000	20.000	
Encomienda TRAGSA				360.020	
Otros Personal				77.277,50	
6. Bienes fungibles y equipamiento específico				1.256.502,81	
EP/Is		1	505	505	
Equipos de campo		203.218,54	1,5	304.827,81	
Material fungible		1.884.300	0,5	942.145	
Circuitos		95.000	0,95	9.025	
7. Otros gastos				142.141,46	
Vehículos		8		52.079,38	
Material varios		1		21.477,81	
Visitas granjas		1466	26	38.116	
Portes				468,27	
Gestión Programa				30.000	
TOTAL				6.313.672,12	